

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS



TRABAJO DE GRADO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA IMPORTACIÓN DE
INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR; Y SU TRATAMIENTO CONTABLE,
TRIBUTARIO Y ADUANERO

PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

PRESENTADO POR
BELISARIO ANTONIO ASECIO PÉREZ
MELVIN ANTONIO CASTANEDA GUERRA
MARLON EDUARDO ROSALES TOLEDO

DOCENTE ASESOR
LICENCIADO CRISTÓBAL ROBERTO ELIZONDO CALDERÓN

DICIEMBRE, 2019

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES



M.Sc: ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUÍS ANTONIO MEJIA LIPE
DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN
FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

DECANO

M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA

VICEDECANA

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

SECRETARIO

M.Sc. WALDEMAR SANDOVAL

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme regalado la vida, fortalecerme en cada momento difícil, brindándome su compañía y siendo mi guía en todo.

A mis padres José y María por su comprensión y apoyo incondicional tanto económico como moral, necesarios para lograr el éxito en cualquier momento.

A mi padrino Philip Scandura por su apoyo económico y motivación en todo el transcurso de mi carrera y regalarme la oportunidad de prepararme profesionalmente.

A los docentes por sus enseñanzas y conocimientos compartidos a lo largo de la carrera profesional. Y en especial a nuestro docente asesor Lic. Cristóbal Elizondo.

A las personas que nos permitieron el acceso en la empresa y nos proporcionaron la información necesaria para realizar el trabajo de grado.

A mis amigos y compañeros de tesis por todos los años compartidos y por trabajar para lograr nuestro objetivo.

Belisario Antonio Asencio Pérez

Agradezco infinitamente a Dios padre todo poderoso por permitirme culminar esta etapa en mi vida y haberme guardado durante todos estos años, pero sobre todo le agradezco el haberme regalado a unos padres, compañeros y amigos que me apoyaron en cada uno de esos momentos en los que sentía que no podría seguir más.

A mis padres, por ser quienes han impulsado mi vida, y sin cuyos consejos, cariño y apoyo, tanto económico como emocional, no habría logrado obtener este éxito en mi vida.

A los docentes de la Universidad, quienes con mucha paciencia y dedicación me han transmitido sus conocimientos en las diferentes áreas y por haber contribuido enormemente a mi formación académica, Y en especial a nuestro docente asesor Lic. Cristóbal Elizondo.

A mis compañeros de tesis, por acompañarme en este proyecto y trabajar para lograr nuestro objetivo.

Melvin Antonio Castaneda Guerra.

Agradezco infinitamente a Dios padre todo poderoso por permitirme culminar esta etapa en mi vida y haberme guardado durante todos estos años, pero sobre todo le agradezco el haberme regalado a unos padres, compañeros y amigos que me apoyaron en cada uno de esos momentos en los que sentía que no podría seguir más.

A mis padres y familiares, por ser quienes han impulsado mi vida, y sin cuyos consejos, cariño y apoyo, tanto económico como emocional, no habría logrado obtener este éxito en mi vida.

A los docentes de la Universidad, quienes con mucha paciencia y dedicación me han transmitido sus conocimientos en las diferentes áreas y por haber contribuido enormemente a mi formación académica, Y en especial a nuestro docente asesor Lic. Cristóbal Elizondo.

A mis compañeros de tesis, por acompañarme en este proyecto y así trabajar para lograr nuestro objetivo.

Marlon Eduardo Rosales Toledo.

INDICE

INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	13
1.3 OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS.....	14
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	15
2.1 ANTECEDENTES DE LAS ADUANAS EN EL MUNDO Y LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ADUANERO EN EL SALVADOR	15
2.1.1 SURGIMIENTO DE ADUANAS.....	15
2.1.1.1 ORGANIZACIONES PRIMITIVAS.....	15
2.1.1.2 ROMA.....	16
2.1.1.3 EDAD MEDIA.....	16
2.1.1.4 PERÍODOS MODERNOS Y CONTEMPORÁNEOS.	17
2.1.2 EL SERVICIO DE ADUANAS EN EL SALVADOR.....	17
2.1.3 EVOLUCIÓN DEL SERVICIO DE ADUANAS EN EL SALVADOR.....	18
2.1.4 REGLAMENTO DE LAS ADUANAS DE EL SALVADOR 1915.....	19
2.1.5 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS ADUANAS DE EL SALVADOR 1915	19
2.1.5.1 INSPECTOR.....	19
2.1.5.2 ADMINISTRADORES.....	20
2.1.5.3 CONTADORES	21
2.1.5.4 GUARDA-ALMACENES	21
2.1.5.5 GUARDA-MUELLES Y GUARDA-PLAYAS	22
2.1.5.6 ESCRIBIENTES	22
2.1.5.7 MOZOS DE SERVICIO	22
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....	23
2.3 LEGISLACIÓN ADUANERA RELACIONADA CON LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR.....	31
2.3.1 SISTEMA ADUANERO	31
2.3.2 SERVICIO DE ADUANA.....	31
2.3.3 POTESTAD ADUANERA	33
2.3.4 CONTROL ADUANERO.....	33
2.3.5 MEDIDAS DE CONTROL	33

2.3.6	CLASES DE CONTROL.....	34
2.3.7	ATRIBUCIONES ADUANERAS.....	35
2.3.8	AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERAS.....	35
2.3.9	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS AUXILIARES.....	35
2.3.10	AGENTE ADUANERO.....	36
2.3.10.1	REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA AGENTES ADUANEROS.....	36
2.3.11	TRANSPORTISTA ADUANERO.....	36
2.3.11.1	CLASES DE TRANSPORTISTAS.....	36
2.3.12	DEPOSITARIO ADUANERO.....	37
2.3.13	OTROS AUXILIARES.....	37
2.3.13.1	APODERADO ESPECIAL ADUANERO.....	37
2.3.13.2	EMPRESAS DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER.....	38
2.3.13.3	EMPRESAS CONSOLIDADORAS Y DESCONSOLIDADORAS DE CARGA.....	38
2.3.13.4	OPERADORAS DE TIENDAS LIBRES.....	38
2.3.13.5	EMPRESAS DE DESPACHO DOMICILIARIO.....	39
2.3.13.6	DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL.....	39
2.3.14	OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS.....	39
2.3.15	TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC).....	39
2.3.16	CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.....	40
2.3.17	CERTIFICADOS Y FIRMA ELECTRÓNICA O DIGITAL.....	40
2.3.18	CERTIFICADORA DE LA FIRMA DIGITAL.....	41
2.3.19	LA COMISIÓN CENTROAMERICANA SOBRE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA O DIGITAL.....	43
2.3.20	ARANCELES.....	43
2.3.20.1	NOMENCLATURA.....	43
2.3.20.2	ESTRUCTURA Y MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA.....	44
2.3.21	DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN.....	44
2.3.21.1	BASE IMPONIBLE DE LOS DERECHOS.....	45
2.3.21.2	UNIDAD MONETARIA Y CONVERSIÓN DE MONEDAS.....	45
2.3.22	ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.....	45
2.3.23	VALOR EN ADUANA.....	45
2.3.23.1	APLICACIÓN SUCESIVA DE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN.....	47
2.3.23.2	ELEMENTOS DEL VALOR EN ADUANAS.....	47
2.3.24	DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS.....	50
2.3.25	OBLIGACIONES ADUANERAS.....	50

2.3.25.1	NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA.....	50
2.3.25.2	PRESCRIPCIÓN.....	51
2.3.25.3	SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA	51
2.3.25.4	DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA.....	51
2.3.25.5	PERSONAS A QUIENES CORRESPONDE EFECTUAR LA DETERMINACIÓN.....	51
2.3.25.6	PRENDA ADUANERA.....	51
2.3.25.7	EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.....	52
2.3.26	INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS, MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE.	52
2.3.27	CARGA, DESCARGA, REEMBARQUE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE MERCANCÍAS.....	52
2.3.28	DESPACHO ADUANERO.	52
2.3.29	DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS.....	53
2.3.29.1	PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN	53
2.3.30	LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS.	53
2.3.30.1	OBJETO DE LA LEY, DEFINICIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN.	53
2.3.30.2	INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES.....	55
2.3.30.3	INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SUS SANCIONES	59
2.3.30.4	INFRACCIONES ADUANERAS PENALES Y SUS SANCIONES.	62
2.4	REGÍMENES ADUANEROS	64
2.4.1	CLASIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS	64
2.4.1.1	IMPORTACIÓN DEFINITIVA.....	64
2.4.1.2	EXPORTACIÓN DEFINITIVA	64
2.4.1.3	TRÁNSITO ADUANERO.....	64
2.4.1.4	IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO	65
2.4.1.5	ADMISIÓN TEMPORAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	65
2.4.1.6	DEPÓSITO DE ADUANAS O DEPÓSITO ADUANERO	65
2.4.1.7	EXPORTACIÓN TEMPORAL CON REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO	65
2.4.1.8	EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO PASIVO.	65
2.4.1.9	ZONAS FRANCAS	66
2.4.1.10	REIMPORTACIÓN	66

2.4.1.11	REEXPORTACIÓN.....	66
2.5	NORMATIVA TÉCNICA CONTABLE, APLICABLE A LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR.....	66
2.5.1	SECCIÓN 13. INVENTARIOS.....	66
2.5.2	SECCIÓN 23 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.....	68
2.5.3	SECCIÓN 25. COSTOS POR PRÉSTAMOS.....	69
2.5.4	SECCIÓN 29. IMPUESTO A LA GANANCIA.....	69
2.5.5	SECCIÓN 34. ACTIVIDADES ESPECIALES.....	70
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		75
3.1	ENFOQUE Y TIPO DE ESTUDIO.....	75
3.1.1	ENFOQUE.....	75
3.1.2	TIPO DE ESTUDIO.....	75
3.2	DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL.....	75
3.2.1	ESPACIAL.....	75
3.2.2	TEMPORAL.....	75
3.3	SUJETOS Y OBJETO DE ESTUDIO.....	75
3.3.1	SUJETOS.....	75
3.3.2	UNIVERSO.....	76
3.4	MUESTRA.....	76
3.5	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE MUESTREO.....	76
3.5.1	TÉCNICA.....	76
3.5.2	INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	76
3.5.3	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN.....	76
3.6	MEDICIÓN.....	76
CAPÍTULO IV. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR; Y SU TRATAMIENTO CONTABLE, TRIBUTARIO Y ADUANERO.....		91
4.1	REQUISITOS PARA REGISTRARSE COMO UN IMPORTADOR DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS....	92
4.1.1	REQUISITOS PARA SER IMPORTADOR AUTORIZADO INSUMOS AGRÍCOLAS.....	92
4.2	PROCEDIMIENTOS ADUANALES PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR.....	93
4.2.1	CONCEPTO AGENTE ADUANERO.....	93
4.2.2	PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN MATERIA DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR.....	93

4.2.2.1	DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA IMPORTACIÓN.....	94
4.2.2.2	DERECHOS ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN (DAI).	101
4.2.2.3	BASE IMPONIBLE.....	101
4.3	SELECTIVIDAD.....	102
4.4	ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS.....	103
4.5	REGISTROS CONTABLES RELACIONADOS A LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR.....	108
4.5.1	CASO PRÁCTICO.	111
4.5.2	HOJA DE RETACEO.....	120
4.5.3	HOJA DE INVENTARIO.....	121
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		122
5.1	CONCLUSIONES	122
5.2	RECOMENDACIONES	123
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		124
ANEXOS.....		126
ANEXO 1: MODELO DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN		126
ANEXO 2: CARTA PARA IMPORTADORES.....		129
ANEXO 3: MODELO DE DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS		130

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, existen muchas empresas salvadoreñas que están relacionadas con las actividades de importación, en lo referente a Insumos Agrícolas; motivo por el cual se considera de gran importancia el conocimiento adecuado de todos los aspectos relacionados a dicho tema.

El tratamiento contable, tributario y aduanero que se debe de aplicar a las operaciones de importaciones en las aduanas, es uno de los múltiples conocimientos de gran importancia. Dicho conocimiento es sumamente necesario para todo profesional de la Contaduría Pública y es indispensable para aquellos profesionales cercanos al manejo de estas operaciones.

Por consiguiente, se considera de gran ayuda e importancia para los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, que se imparta el conocimiento general del tratamiento contable, tributario y aduanero, como se mencionó anteriormente, en la importación de Insumos Agrícolas, en las aduanas terrestres en la República de El Salvador.

Por lo descrito anteriormente y considerando que en la actualidad muchos empresarios y profesionales de la Contaduría Pública desconocen los pasos a seguir para llevar a cabo el proceso de contabilización de la importación de Insumos Agrícolas, surge la necesidad de realizar una investigación relacionada a dicha temática

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente la agricultura es una de las fuerzas principales en la economía de El Salvador, muchas familias y empresas dependen totalmente de ella. Se vuelve necesaria la importación que se efectúa día a día en nuestras aduanas terrestres debido a que muchos productos son escasos o no se elaboran en nuestro país.

Es indispensable conocer las leyes y tratados vigentes aplicables a la importación de Insumos Agrícolas, así como también los aranceles que implica traer productos fuera de nuestro país y la correcta contabilización que se realiza en estos procesos puesto que la contabilidad constituye un sistema de información que debe ir de la mano con las obligaciones tributarias y las finanzas, sirviendo como herramienta para la toma de decisiones y como soporte fiscal.

Por este motivo es necesaria la elaboración de un manual de importación de Insumos Agrícolas que sirva como guía ante las interrogantes que surgen sobre el tratamiento contable, tributario y aduanero, así como también el desarrollo de un caso práctico para un mayor entendimiento. Al volverse necesario el conocimiento de dicha guía se convierte a su vez en problemática ya que en los contenidos de las asignaturas de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública no contiene temas relacionados con el que hacer aduanero.

1.2 JUSTIFICACIÓN.

La actividad de importación en El Salvador fortalece el crecimiento y desarrollo de la economía del país, ya que permite el ingreso de productos que la economía nacional no produce, generando así oportunidades de empleo, entre otros aspectos, por lo cual, se han implementado políticas económicas tendientes a fomentar las importaciones de productos y servicios para tener un adecuado funcionamiento.

Esta actividad de comercio ha motivado a los diferentes sectores productivos, permitiendo la diversificación de los productos y servicios en cada país.

Tomando en consideración que en las actividades de comercio participan diversas áreas profesionales, como lo es la Contabilidad, es importante que los profesionales y estudiantes de la profesión contable conozcan las actividades que realizan las empresas que se dedican a dichas operaciones, como lo son los procesos aduanales y tributarios para realizar una adecuada contabilización para realizar una adecuada contabilización financiera fiable evitando así posibles afectaciones económicas originadas por incumplimiento a obligaciones tributarias y aduanales.

Es por eso que con la presente investigación se pretende que el estudiante como el profesional de Contaduría Pública adquiera una herramienta de consulta y estudio que refuerce los conocimientos y fortalezca su calidad profesional relacionados con los procesos de importación en forma general.

Todo esto por las expectativas de desarrollo económico que genere el surgimiento de empresas que se dedican a la importación de Insumos Agrícolas en el que éste ambiente de comercio requerirá profesionales con conocimiento sobre dichas actividades como lo son: sujetos contratantes en una operación de importación, documentos comerciales, organismos oficiales, agentes de aduana y control de aduanas, en las cuales está inmerso el Contador Público.

También es importante mencionar que la Dirección General de Aduanas nos proporcionará información sobre las funciones y procedimientos que realiza como una entidad pública encargada de las importaciones, además una empresa con experiencia en el área de nuestra

investigación, nos dará acceso a información relacionada con las operaciones de importación que realiza y la distribución de sus productos, lo cual nos facilitará el desarrollo del trabajo.

1.3 OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS.

1.3.1 Objetivo General

- Elaborar un manual de procedimientos relacionados a la importación de Insumos Agrícolas hacia El Salvador; y su tratamiento contable, tributario y aduanero.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar la aplicación de los tributos en las operaciones de importación de Insumos Agrícolas en El Salvador.
- Ejemplificar los comprobantes de diario únicamente con las cuentas a utilizar en la importación de Insumos Agrícolas relacionado con el tratamiento contable, tributario y aduanero.
- Aplicar la teoría relacionada con los tributos a los que se ven inmersos las operaciones de importación de Insumos Agrícolas en las aduanas terrestres de El Salvador y la documentación para el control del mismo.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LAS ADUANAS EN EL MUNDO Y LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ADUANERO EN EL SALVADOR

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, en su décima novena edición, el vocablo “ADUANA” deriva del árabe “ad-divoana” que significa “el registro”. Hay quienes afirman que se origina del italiano “duxana” porque en Venecia las mercaderías pagaban un impuesto de entrada que pertenecía al “Dux”. Otros opinan que deriva de “douana” o “dovana”, que significa “derecho”. Sin embargo, cualquiera que sea su significado etimológico, “aduana” se utiliza para designar las dependencias gubernamentales que intervienen en el tráfico internacional de las mercancías que se importan o exportan y que se encargan de cobrar los impuestos que las gravan. En este concepto debe aclararse que las aduanas intervienen También en el cabotaje, aunque en esta operación no exista tráfico internacional; pero es También función de las aduanas cuidar que las mercaderías de cabotaje que lleguen a otro Puerto nacional, sean las mismas que se embarcaron.

Independientemente de las implicaciones económicas del Comercio Internacional, puede decirse que su intensificación y su regulación son los antecedentes de los servicios aduaneros, considerados estos ya sea como medio de incrementar los ingresos fiscales a través de los impuestos a la importación y a la exportación, o bien como instrumento para implementar cualquier medida económica de tipo proteccionista que se adopte.

2.1.1 Surgimiento de aduanas

2.1.1.1 Organizaciones primitivas

En las primitivas organizaciones sociales se encuentran ya los impuestos (directos), tanto en su forma personal, como en el servicio militar, tanto en su forma real (parte del botín que se adjudica al jefe de la tribu). Posteriormente aparecen los tributos en especie, como la capitación, y los tributos sobre los rendimientos de la agricultura y de la ganadería (diezmos). Mucho después, cuando crecen las necesidades del Estado, el impuesto adopta la forma indirecta. Entre otros impuestos indirectos, el de aduana parece haber sido conocido en la India, así como en Persia y Egipto. En Grecia existieron, junto con el de capitación (sobre los extranjeros), el de consumo, sobre las ventas.

2.1.1.2 Roma

En Roma, el impuesto de aduanas parece haber sido establecido por Anco Marcio, con ocasión de la conquista del puerto de Ostia. Se dice que por haber sido un puerto donde primero se estableció el impuesto, recibió el nombre de “portorium”, aunque en esta denominación se comprendieron varios otros impuestos, como el de peaje.

Al principio de la época imperial, el portorium era arrendado en pública subasta por periodos de cinco años y aun tanto alzado. Más adelante se varió el sistema, encomendándose la cobranza a uno o varios funcionarios imperiales, que debían rendir cuenta de sus gestiones y que percibían un porcentaje de las sumas que ingresaban en el Tesoro. Finalmente se llegó al sistema de percepción directa por el Estado.

El impuesto de aduana en Roma se extendía tanto a la importación como a la exportación, consecuencia del carácter absolutamente rentístico o fiscal que el impuesto tenía en ese entonces y que, con pequeñas excepciones, siguió teniendo validez hasta el siglo XVII, durante el cual se constituyeron los grandes estados modernos y aparecieron las primeras doctrinas económicas de política nacionalista.

2.1.1.3 Edad media

En la edad media se vuelve a los impuestos personales (directos), no existiendo en sus principios Hacienda Pública, ni verdaderos impuestos. Los señores feudales imponían a sus vasallos capitaciones e impuestos territoriales y cobraban ciertos derechos por la circulación de las personas y de las cosas (peaje, portaje, puntazgo, barcaje) y sobre las transmisiones de la propiedad y las sucesiones. El rey vivía de su patrimonio y del derecho que le asistía para que todos contribuyeran a sus necesidades; pero no existían principios, bases, ni sistemas tributarios. Hay que saltar a las Repúblicas Italianas de los siglos XII y XIII para encontrar verdaderos impuestos generales: algunos directos como los que gravan el capital o la fortuna y otros indirectos como el de Aduana. Este último principia a extenderse junto con el desarrollo del comercio, principalmente marítimo, en dicha época.

También encontramos el impuesto de aduanas en Inglaterra, donde según Mc Culloch (Economista Inglés del siglo XIX, discípulo de Ricardo) estaba establecido desde antes que en las Repúblicas Italianas. Pero mientras éstas, y en especial Venecia, establecieron el impuesto de aduana sobre bases restrictivas para proteger su industria y su comercio, Inglaterra lo había

establecido sobre bases de carácter puramente financiero, política que modificó un tanto hasta el siglo XVII.

2.1.1.4 Períodos Modernos y contemporáneos.

Hasta el siglo XVII los derechos de aduana, tanto exteriores como interiores, tuvieron por regla general, un carácter puramente fiscal o rentístico. La idea proteccionista, que aparece poco después de la constitución de los grandes Estados Modernos, como un medio destinado a aumentar la riqueza y el poder de un país, se devuelve en los principios que inspiraron la política de Cromwell en Inglaterra, y Colbert en Francia, tendientes a asegurar el desarrollo de la industria nacional, protegiéndola contra la concurrencia extranjera.

A fines del siglo XVIII y principios del XIX, los países europeos concluyen por abolir las aduanas interiores (Francia en 1790 y Alemania en 1819 con la unión aduanera entre sus diversos estados). En cuanto a los impuestos de aduana, sigue la historia aduanera de Europa en la que prevalecen, alternativamente, las ideas librecambista y proteccionista, hasta llegar al siglo actual y al año 1935 en el cual no queda ningún estado de importancia como librecambista. El último país que dejó de serlo fue Inglaterra con su arancel de 1932 que gravó los productos importados con derechos del 10% al 30%.

De este modo se acentúa la intervención del Estado siguiendo sin duda la línea general evolutiva que tiende a limitar el campo de lo individual en beneficio de lo colectivo. El incremento de esta intervención se ha asegurado a través de las diversas modalidades de la tributación aduanera, hasta llegar a nuestros días con la aplicación de tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio, los sistemas de cuotas de importación y exportación, los sistemas de preferencias y reciprocidad, la aplicación de incentivos fiscales entre los que invariablemente se incluye la exención de impuestos de aduana, y otras disposiciones y modalidades que han colocado a las cuestiones aduaneras en un primer plano de importancia y actualidad, tanto en el interior de cada país por los intereses económicos que implica, como en el exterior, en donde dichos intereses se encuentran en abierta lucha y contradicción con los de otros países.

2.1.2 El Servicio de Aduanas en El Salvador.

Al proclamarse la independencia de las provincias de Centroamérica se estableció libertad de comercio con todos aquellos países que no se opusieron a la causa de la independencia. Dicha

disposición fue tomada por la junta provisional consultiva el 17 de noviembre de 1821, lo cual trajo como consecuencia una reacción en la vida económica de la nación, pues el comercio sometido anteriormente a barreras empezó a tomar auge. Hubo comercio absoluto, pues el tráfico de metales preciosos, oro y plata quedaron fuera del sistema, y fue hasta el arancel de 1873 que se dejó libre la exportación de ambos metales.

Si bien en 1821 Centroamérica obtiene su independencia de España, en 1822 se anexó al imperio mexicano y posteriormente en 1823 se organizó la República Federal, que a pesar de la ideología de los fundadores mantuvo el tradicional impuesto del 2% sobre el tránsito interno de mercaderías denominado " Alcabala interior" quedando la Renta de aduana " Alcabala Marítima", que consistía en el derecho de introducción de pólvora, correo y tabaco como un ingreso del gobierno federal.

Durante los primeros años de vida independiente, en materia de aduanas rigió el Arancel Provisional aprobada por la Junta consultiva de Guatemala el 13 de febrero de 1821, donde se designaron los derechos de importación, exportación y los de Alcabala interior.

La producción del añil en mayor escala en El Salvador y Nicaragua constituía el rubro de exportación más importante.

2.1.3 Evolución del Servicio de Aduanas en El Salvador.

La evolución del servicio de Aduanas en El Salvador ha estado íntimamente ligada a la forma en que ha evolucionado nuestra economía, dependiendo en cierta medida de la tendencia económica predominante, ya sea ésta libre cambista o proteccionista. En efecto, la organización del servicio de aduanas está determinada hasta cierto punto por la clase de actividades que está llamado a realizar; y éstas a su vez se determinan, en gran parte, en función de los objetivos que se persiguen con los impuestos al Comercio Exterior y en función también de la forma en que se aplican dichos impuestos.

Así tenemos una primera etapa en nuestra actividad económica que se extiende hasta la década de los años 50'. Durante esta etapa las actividades del comercio Exterior, y por consiguiente las funciones aduaneras, están sujetas a la influencia predominante de los principios del liberalismo económico. Bajo esta influencia, los impuestos de aduana persiguen

finés casi exclusivamente rentísticos y se convierten en una de las más importantes, o mejor dicho la más importante, entre las fuentes de recursos del estado.

2.1.4 Reglamento de las aduanas de El Salvador 1915.

Las aduanas de la República serán servidas por empleados de nombramiento del gobierno y su personal será el que designe la Ley de Presupuesto.

Por horas ordinarias de trabajo en las Aduanas de la República, en aquel entonces se mencionan las siguientes: para aquellas que tenían su sede en la ciudad de San Salvador se estableció de 8 a 12 horas y de 14 horas y media a 17 horas y medias; para el resto de las aduanas marítimas y terrestres: de 8 a 12 horas, y de 14 a 17 horas, excepto los sábados, día en que todas las aduanas trabajarán solamente de 8 a 12 horas. Las delegaciones de aduana prestaron servicio continuo durante todo el año, estándose en lo referente a las horas ordinarias y extraordinarias de trabajo, a lo que disponen las leyes especiales sobre la materia.

Para esos años el servicio de puertos estaba abierto todos los días desde las 6 a.m. hasta las 6 p.m. no pudiendo abrirse a otra hora si no solamente con licencia expresa del Poder Ejecutivo.

2.1.5 Estructura orgánica de las aduanas de El Salvador 1915

2.1.5.1 Inspector

El inspector de aduana tenía las siguientes obligaciones:

- Visitarlas cuando el señor ministro lo Ordene y vigilar la fiel observancia del Reglamento y demás disposiciones relativas al servicio.
- Inspeccionar los libros y Caja de la oficina y todos los actos oficiales de los empleados.
- Revisar la documentación y amortización de los créditos del Estado.
- Poner en conocimiento del Administrador de las faltas que note entre los empleados y si son graves, dar parte inmediatamente al Ministerio respectivo.
- Pasar a los almacenes de las aduanas y observar si las mercancías están debidamente colocadas y custodiadas, y la manera de prepararlas para su registro; presenciar la forma como se practican los reconocimientos por los Contadores Vista y como se aplican a los efectos los aforos que les corresponden, según su clasificación o especificación.

- Dar informe circunstanciado al Ministerio, de sus visitas a las aduanas, de todo lo ocurrido en el desempeño de sus funciones y proponer todas las reformas que crea conveniente para el mejor servicio;
- Examinar todas las circunstancias locales de los puertos, el estado de los edificios de las aduanas y los inconvenientes y las facilidades que aquellos presenten para recibir los cargamentos, informando al Ministerio de Hacienda de las mejoras que deban adoptarse.

2.1.5.2 Administradores

Son atribuciones de los administradores:

- Inspeccionar todos los actos del servicio de los empleados que están bajo su dependencia.
- Cuidar del mejor orden y pronto despacho de los asuntos que ocurran.
- Distribuir equitativamente el trabajo entre los empleados.
- Corregir las faltas de asistencia al despacho, de los empleados subalternos haciéndolos asistir a él, además de las horas reglamentarias todo el tiempo necesario para concluir el rezago que hubiere en la oficina.
- Conceder licencia hasta por tres días a los empleados de su dependencia, por causa justificada y siempre que su ausencia no perjudique el servicio de la oficina; debiendo dar parte inmediatamente a la Dirección General de la Renta de Aduanas, por escrito, con expresión del motivo de la Licencia.
- Presentar mensualmente al Director General de la Renta de Aduana una memoria de las labores en la forma y con los datos que este funcionario le requiera.
- Suspender en caso de falta grave a cualquiera de los empleados de su dependencia, dando aviso inmediatamente a la Dirección General de la Renta de Aduanas del motivo de la suspensión.
- Cuidar de la conservación y reparación de los edificios de su dependencia, dando cuenta a la Dirección General de la Renta de Aduanas del presupuesto a que ascenderían los gastos, cuando fueren necesario.
- Comunicar a la Dirección General de la Renta de Aduanas las reformas que la práctica les sugiera para mejorar el servicio y expeditar las operaciones aduaneras.

- Transcribir a los empleados a quienes corresponda, las resoluciones, que comunicadas por el órgano legal, afecten la Tarifa de Aforos o cualquiera de los reglamentos del servicio en general.
- Cuidar por sí, y por medio de los empleados de su dependencia, que entren bajo la custodia y autoridad de la aduana, las mercaderías que se descarguen de cualquier nave u otro medio de transporte dentro de la zona aduanera respectiva, y proveer la custodia y seguridad de dichas mercaderías hasta que éstas sean retiradas de la aduana, todo de conformidad con las limitaciones y restricciones reglamentarias.
- Intervenir en las revistas de comisario, que pasen a las guarniciones de puerto, y confrontar los documentos de contabilidad militar como la está prevenido por la ley, en ausencia del representante del fisco.

2.1.5.3 Contadores

- Los Contadores Vista son lo segundos jefes de la Oficina General, y les están subordinados todos los demás empleados de ella.
- Harán las veces del Administrador, por ministerio de Ley, previa designación del Ministerio de Hacienda, y se ocuparán de preferencia en el registro, aforo y liquidación de pólizas que les decrete el administrador.
- Decretada que fuere una póliza, el contador designado para el registro procederá a verificarlo inmediatamente, quedando, entre tanto, bajo su responsabilidad, los documentos concernientes a la operación que ha sido ordenada.
- Serán directamente responsables ante el fisco, por las operaciones de registro, aforo y liquidación de pólizas.

2.1.5.4 Guarda-almacenes

Los Guarda-Almacenes están sujetos a los Administradores, y Contadores Vista. Entre sus funciones podemos mencionar:

- Cuidar de que entren a las bodegas nacionales todas las mercaderías y demás objetos que según la ley deben entrar en ellas, y que éstas se mantengan limpias y en el mejor orden.
- Si al tiempo de entregar las mercaderías registradas notaren bultos, que contengan distintos efectos de los declarados en las pólizas de registro, mandará a abrirlos para

ratificar su contenido, dando cuenta al Administrador en caso de encontrar alguna diferencia.

2.1.5.5 Guarda-muelles y guarda-playas

- La principal obligación de estos Guardas es el celo del contrabando, por todos los medios que estén a su alcance y sean permitidos por la ley. En consecuencia, los Guarda-Muelle no podrán retirarse de ellos, bajo ningún pretexto, mientras haya atracadas embarcaciones o este fondeado algún vapor y haya lanchas o botes a bordo, lo mismo si hubiere en el recinto de ellos mercaderías de desembarque. Son también los encargados de la apertura y cierre de los muelles.
- Vigilarán escrupulosamente las operaciones de embarque, reembarque y desembarque que se practiquen por los muelles, controlando las marcas, números, pesos y cantidades de bultos, de conformidad con las pólizas y manifiestos correspondientes, dando siempre, bajo su más estricta responsabilidad, la preferencia a las operaciones de desembarque.
- No permitirán las operaciones a que se refiere el artículo anterior, sin orden escrita del administrador de la Aduana.
- Concluidas las operaciones antes mencionadas los Guarda-Muelles informarán del resultado al Administrador de la Aduana, anotando las faltas, averías, etc. Que descubrieren.

2.1.5.6 Escribientes

Los escribientes estarán sujetos a las órdenes de sus superiores y llenarán las faltas de los Guarda-Muelles y Expedidores de Carga, en los casos de enfermedad de éstos o cuando por otra causa lo disponga así el Administrador de la Aduana.

2.1.5.7 Mozos de servicio

Los mozos de servicio atenderán de preferencia el aseo de la oficina en general, llenando, en concepto de asistentes, las demás funciones que requiere el servicio.

2.2 MARCO CONCEPTUAL.

Adeudo: Es el monto a que asciende la obligación tributaria aduanera;

Administración: La Administración de Aduana;

Aduana de Destino: La aduana de un país signatario, en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional;

Aduana de Ingreso: Aduana salvadoreña utilizada para el ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional; pudiendo ser terrestre, aérea o marítima;

Aduana de Partida: La aduana de un país signatario, que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero internacional;

ARIVU: Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados;

Arribo Forzoso: Es el arribo de un medio de transporte a un punto distinto del lugar de destino, como consecuencia de circunstancias ocurridas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada por la autoridad aduanera;

Arribo: Es la llegada de vehículos y unidades de transporte a un puerto aduanero, se obliga a presentarlos para ejercer el control aduanero de recepción;

Autoridad Aduanera: Es el funcionario de la Dirección General de Aduanas que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir;

Auxiliares: Son los auxiliares de la función pública aduanera definidos;

Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que goza de los beneficios;

Caso Fortuito: Es un suceso que no se puede prever ni resistir;

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano;

CEPA: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma;

Certificado Digital: Una estructura de datos creada y firmada digitalmente por un certificador, cuyo propósito primordial es posibilitar a sus suscriptores la creación de firmas digitales, así como la identificación personal en transacciones electrónicas;

Certificador: Es la persona jurídica pública o privada, nacional o extranjera, prestadora del servicio de creación, emisión y operación de certificados digitales;

CIF: Incoterm que significa (Carriage and Insure Paidto) es el valor de la mercancía importada que incluye los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de introducción en el país de importación por cualquier vía;

Comité Aduanero: Es el establecido de conformidad con el Artículo 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Contribuyente: Es el sujeto que realiza o respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria aduanera;

DAUCA: Declaración Única Centroamericana.

Declaración Anticipada: Es la Declaración de Mercancías presentada y registrada por medio del sistema informático en Aduanas y Delegaciones de Aduana, antes del arribo de las Mercancías a Territorio Aduanero Nacional;

Derechos e Impuestos: Son los derechos establecidos en el Arancel Centroamericano de Importación (DAI) el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y demás impuestos que afectan la importación de mercancías, excepto los derechos y tasas por los servicios que presta la Aduana y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma;

Desembarque: Es el proceso mediante el cual se descargan las mercancías de los medios de transporte;

DGA: Dirección General de Aduanas;

Días: Días naturales, calendario o corridos;

DMTI: Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Interno;

Documento de Transporte: Es el que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para transportar mercancías por vía marítima, terrestre o aérea o una combinación de éstas (multimodal); en término genérico que comprende el conocimiento de embarque, guía

aérea o la carta de porte, el cual constata el derecho de propiedad, la existencia del contrato de transporte y las condiciones en que será entregada la mercancía al consignatario;

Documento Electrónico: Es cualquier información, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático;

DTI: Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

Duda Razonable: Es el derecho que tiene la autoridad aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado, con la información disponible de valores de transacción de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración, y en ausencia de éstos, con base a precios de referencia contenidos en fuentes de consulta especializadas como listas de precios, libros, revistas, catálogos, periódicos y otros documentos; Embarque: Es el proceso mediante el cual se cargan las mercancías en los medios de transporte; Equipaje: Los bienes de uso o consumo normal del viajero, que por su naturaleza o cantidad se puede determinar que son introducidos para fines personales;

Estado Parte: Cada uno de los Estados en que se encuentre vigente el presente un convenio o tratado comercial;

Examen Previo: Es el reconocimiento físico de las mercancías, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras y demás requisitos que se requieren para la autorización del régimen u operación aduanera a que serán destinadas;

Exención: Es la dispensa temporal o definitiva de pago de los tributos a la importación o exportación de mercancías;

Exportación Indirecta: Es el servicio prestado entre Depósitos para Perfeccionamiento Activo y Usuarios de Zona Franca que incorporen valor agregado al producto a ser exportado; Exportador: Es una persona establecida en una Parte desde donde la mercancía es exportada; Faltante: Son las mercancías que, declaradas en el manifiesto, no hayan sido descargadas por el medio de transporte;

Firma Electrónica o Digital: Es el conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento;

FOB: Incoterm que significa (Free onboard) es el valor de la mercancía libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior; **Formulario Aduanero:** El Formulario Aduanero Único Centroamericano en el que están contenidas la Declaración y Certificación de Origen de las mercancías, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

Fuerza Mayor: Es un acontecimiento imprevisible, totalmente extraño a la voluntad de una persona;

Garantía: Es la caución que se constituye de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas;

Importación Comercial: Es la importación de una mercancía de una Parte con el propósito de venderla o utilizarla para fines comerciales, industriales o similares;

Importación Definitiva o Nacionalización: Es la introducción legal de mercancías procedentes del exterior para su uso o libre circulación en el territorio aduanero, previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y las de otro carácter que sean necesarias;

Importador: Es una persona establecida en una Parte desde donde la mercancía es importada; **Infracciones Administrativas:** Aquellos actos u omisiones previstos en esta ley, que contravienen o trasgreden la normativa aduanera o las leyes que regulan el comercio exterior, sin que puedan ocasionar un perjuicio fiscal;

Infracciones Aduaneras: Son las conductas que consisten en acciones u omisiones que infringen las normas aduaneras y las demás que regulen el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional;

Infracciones Penales: Las acciones u omisiones dolosas o culposas tipificadas como delito por la presente ley que trasgreden o violan la normativa aduanera o de comercio exterior, que

provocan o puedan provocar un perjuicio fiscal o que puedan evitar, eludir, alterar, impedir o imposibilitar el efectivo control aduanero o causar daño a los medios utilizados en el ejercicio de dicha función;

Infracciones Tributarias: Aquellos actos u omisiones previstos en esta ley, que constituyen trasgresión o violación de la normativa aduanera o de comercio exterior que pueden ocasionar un perjuicio fiscal sin que lleguen a tipificarse como delito;

Inicio de Tránsito: Es la acción a través de la cual, el funcionario aduanero autoriza una operación de tránsito aduanero. El plazo contará a partir del momento en que la aduana autorice el tránsito;

Integridad: Es la propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión;

Levante: Es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero; **MANPAGO:** Mandamiento de pago;

Material: Es la mercancía utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo los insumos, materias primas, partes y piezas;

Operación Aduanera: Es la actividad física, autorizada por el código, reglamento u otra normativa relacionada, de la que son objeto las mercancías y que se efectúa bajo control aduanero;

Plazo: Es el período de tiempo autorizado por la autoridad aduanera para la ejecución de un tránsito aduanero, el cual se contará en horas continuas;

Principio de Culpabilidad o de Voluntariedad: Según el cual, solamente podrán ser sancionados por conductas constitutivas de infracción aduanera, las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de las mismas, en razón de haberse determinado la existencia de los elementos necesarios para imputárseles a título de dolo o culpa la comisión de la infracción;

Principio de Irretroactividad: Que consiste en la imposibilidad de aplicar las disposiciones de la ley, a hechos acaecidos con anterioridad a su vigencia, a menos que las disposiciones de

la misma, resulten más favorables al supuesto infractor que las vigentes al momento de la comisión de la infracción;

Principio de Legalidad Material: Que implica que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no hubieran sido previstas de manera inequívoca como infracción aduanera por la legislación vigente;

Principio de Legalidad Procedimental: Según el cual, el ejercicio de la potestad sancionadora requerirá ineludiblemente del procedimiento previsto por la ley;

Principio de Proporcionalidad: De acuerdo al cual, los actos administrativos deben ser cualitativamente aptos para alcanzar los fines previstos, debiendo escogerse para tal fin entre las alternativas posibles las menos gravosas para los administrados, y en todo caso, la afectación de los intereses de éstos debe guardar una relación razonable con la importancia del interés colectivo que se trata de salvaguardar;

Principio de Tipicidad: Con base en el cual, únicamente constituyen infracciones aduaneras sancionables por la ley, aquellas conductas calificadas específicamente como tales por la misma, a las que se les hubiera asignado su respectiva sanción. En virtud de este principio, queda terminantemente prohibido a la autoridad administrativa aplicar sanciones por interpretación extensiva o analógica de la norma;

Principio non bis in ídem: Según el cual, nadie podrá ser sancionado dos veces por la misma causa, siempre que exista plena identidad del sujeto infractor, hecho y fundamento; Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados: Son los principios utilizados en el territorio de cada Parte, que confieren apoyo substancial autorizado y para los cuales existe un consenso reconocido, respecto al registro de ingresos, costos, gastos, activos y pasivos involucrados en la información y elaboración de estados financieros. Estos principios pueden constituirse en guías amplias de aplicación general, así como aquellas normas prácticas y procedimientos propios empleados usualmente en la contabilidad;

Procedimiento para Verificar el Origen: Proceso administrativo que se inicia con la notificación de inicio del procedimiento de verificación por parte de la Autoridad competente de la Parte importadora y concluye con la notificación de la resolución final de determinación de origen por parte de la misma autoridad.

RECAUCA: Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano;

Reexportación: Es la exportación de mercancías importadas sin haberlas sometido a procesos de transformación sustanciales;

Reglamentos: Son normas de carácter general, derivado del presente convenio y aplicable en el territorio de los Estados Contratantes;

Resolución de determinación de Origen: Una resolución emitida por la Autoridad competente como resultado de un procedimiento para verificar el origen, que establece si una mercancía califica o no como originaria, de conformidad con este Reglamento sobre Origen de las Mercancías;

Resoluciones: Son normas sobre materias específicas, aprobadas por el Consejo y derivadas de las facultades que le concede este Convenio. El Consejo podrá delegar expresamente en los Comités la facultad de aprobar determinadas resoluciones;

Responsables: Los auxiliares de la función pública aduanera y cualquier otro sujeto, que aun sin tener el carácter de contribuyente debe por disposición expresa de la Ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste;

Restricciones y Regulaciones no Arancelarias: Son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones, de carácter no tributario, determinadas y exigidas por legislación nacional o convenios internacionales para el ingreso o salida de mercancías;

Rutas Legales: Son las vías autorizadas para el transporte de mercancías sujetas al control aduanero;

SAC: El Sistema Arancelario Centroamericano;

SALVAGE: Determinación del Valor Mínimo para Vehículos Importados con Averías;

SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana;

SIDUNEA: Sistema Aduanero Automatizado;

SISDEC: Sistema de Declaraciones;

SISMANIF: Sistemas de Manifiestos de Carga;

Sujeto Pasivo: El obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias aduaneras, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable;

Sujeto Activo: Es el Estado como sujeto activo de la obligación tributaria aduanera;
Suscriptores: Son las personas a cuyo favor se emite un certificado digital y que lo emplean para los propósitos señalados en este reglamento;

Territorio Aduanero: Es el ámbito terrestre, acuático y aéreo de El Salvador, con las excepciones legalmente establecidas;

Trámite Aduanero: Es toda gestión relacionada con operaciones o regímenes aduaneros, realizada ante el servicio aduanero;

Tránsito Aduanero Internacional: Es el régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo el control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras; **Tránsito Aduanero Interno:** Es el régimen aduanero de las mercancías, bajo control aduanero desde una aduana interna de inicio hasta otra aduana interna de destino;

Transportista: Es toda persona debidamente registrada y autorizada por la Autoridad Aduanera de su país de origen que ejecuta o hace ejecutar el transporte internacional de mercancías; **Unidad de Control de Tránsitos:** Es la unidad de seguimiento de control de tránsitos aduaneros internos e internacionales y lo concerniente a su materia;

Unidades de Transporte: Es cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, transbordo o salida de mercancías hacía, desde o a través del territorio aduanero, tales como: contenedores, camiones, tracto-camiones, furgones, plataformas, naves aéreas o marítimas, vagones de ferrocarril y otros medios de transporte similares.

2.3 LEGISLACIÓN ADUANERA RELACIONADA CON LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR.

“La legislación aduanera está constituida por el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias concernientes a la importación y demás destinaciones aduaneras de mercancías que la Aduana está expresamente encargada de aplicar, y las reglamentaciones eventuales dictadas por la Aduana en virtud de atribuciones que le han sido otorgadas”.

Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

La importación de Insumos Agrícolas puede incurrir en infracciones aduaneras dentro de las cuales se encuentran las administrativas, tributarias y penales. Las infracciones aduaneras administrativas son aquellas que no representan omisión del pago de derechos e impuestos por lo cual no ocasionan un perjuicio fiscal, sin embargo, las que si causan este tipo de perjuicio son denominadas infracciones tributarias, pero estas no llegan a tipificarse como delito, que para el caso serían infracciones aduaneras penales.

A continuación, se presenta las diferentes disposiciones legales y reglamentarias que rigen las importaciones hacia El Salvador.

2.3.1 Sistema Aduanero

Artículo 5 del CAUCA IV: El Sistema Aduanero está constituido por el Servicio Aduanero y los auxiliares de la función pública aduanera.

Título II, RECAUCA.

Título II, de la Ley Orgánica de la DGA.

2.3.2 Servicio de Aduana

Artículo 6 del CAUCA El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

Al Servicio Aduanero le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y represión cuando le corresponda

de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establece este Código y su Reglamento.

Artículo 4 del RECAUCA IV. Para el ejercicio de sus funciones, la organización del Servicio Aduanero se establecerá de acuerdo con lo que disponga el Código, este Reglamento y en el modelo de estructura organizativa que adopte cada Estado Parte.

Artículo 5 del RECAUCA IV. Las funciones y atribuciones Servicio Aduanero.

Artículo 11 de la Ley Orgánica de la DGA. El Servicio Aduanero está constituido por el conjunto de Administraciones de Aduanas y Delegaciones de Aduanas establecidas en el territorio nacional y aduanas periféricas, que dependen jerárquicamente de la DGA; las cuales contarán con diferentes unidades organizativas y personal necesario, para brindar la atención a los usuarios de manera permanente y dentro de los parámetros de calidad y transparencia establecidos por la DGA, para el logro eficiente de las actividades de control, agilización del comercio internacional y recaudación tributaria. Asimismo, formarán parte del Servicio Aduanero, los Depósitos de Aduanas, Delegaciones de Aduanas, Zonas Francas, Depósitos para Perfeccionamiento Activo y otros similares, autorizados por la DGA y por otras instituciones gubernamentales relacionadas con operaciones de comercio exterior.

Art. 1-A Ley de Simplificación Aduanera. La Dirección General requerirá de los auxilios de la función pública aduanera y de los demás usuarios, la transmisión electrónica desde las terminales remotas ubicadas en sus propias oficinas o desde el propio recinto fiscal, accedando en línea al servidor central de la Dirección General, o por otros medios, de la información relativa a los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que participen. Los sujetos pasivos y demás usuarios del servicio aduanero, podrán transmitir por la vía electrónica, entre otros documentos, declaraciones de mercancías, certificados o certificaciones de origen, manifiestos de carga, conocimientos de embarque y cualquier otro documento requerido para realizar operaciones de comercio exterior, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en la legislación aduanera o disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Dirección General.

2.3.3 Potestad Aduanera

Artículo 8 del CAUCA. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.

Artículo 12 del RECAUCA IV. Ejercicio de la potestad aduanera. Los servicios aduaneros en ejercicio de la potestad aduanera podrán retener o incautar mercancías y medios de transporte cuando haya presunción fundada de la comisión de un delito o de infracción aduanera, a efecto de dar inicio a las diligencias correspondientes, así como ponerlos en su caso a disposición de autoridad competente.

2.3.4 Control Aduanero

Artículo 9 del CAUCA. El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Artículo 18 de la Ley Orgánica de la DGA. Por Control Aduanero, se entenderá el ejercicio pleno de las facultades establecidas en esta Ley, en la legislación aduanera y de comercio exterior, las cuales serán definidas, planificadas, dirigidas y hechas ejecutar por la DGA.

2.3.5 Medidas de control

Artículo 9 del CAUCA. Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo (Art. 9 RECAUCA) que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo (Art. 11 CAUCA), con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar.

Artículo 18 de la Ley Orgánica de la DGA. Para efectuar las tareas de control, la autoridad aduanera se apoyará en las actividades siguientes: la gestión del riesgo (Art. 20), el análisis de datos (Art.17 RECAUCA), la aplicación de medidas preventivas, la supervisión de

actuaciones, fiscalización a posteriori (Art. 14-A), la verificación de origen (Art. 14-A), verificación de información, la investigación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas por parte de los administrados, usuarios, auxiliares de la función pública aduanera y operadores logísticos, así como el cumplimiento por parte de éstos de la normativa aduanera y de comercio exterior en general.

2.3.6 Clases de Control

Artículo 9 del CAUCA. El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercitarán conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento.

Artículo 8 del RECAUCA IV. Para efectos de los Artículos 8, 9 y 12 del Código, el control aduanero puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de las mercancías.

Artículo 19 de la Ley Orgánica de la DGA. El control aduanero podrá desarrollarse de las siguientes maneras:

Por control inmediato, se entenderá aquél que se realiza sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero, su permanencia temporal en las aduanas de ingreso o de salida, tanto en la zona primaria como en lugares legalmente habilitados para su permanencia, su tránsito o desde que se presentan para su salida y hasta que se autoriza su levante o retiro, entre estas actividades se incluyen el control en carreteras de los tránsitos aduaneros internos o internacionales y en los predios de estacionamiento, así como la revisión inmediata o física de las mercancías.

Por control a posteriori, se entenderá aquél que se ejerce respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas naturales y jurídicas que intervengan en las operaciones de comercio exterior dentro del plazo de caducidad, establecido en las Leyes aduaneras correspondientes. Asimismo, dentro de las actividades de control a posteriori, las autoridades fiscalizadoras podrán verificar el manejo de inventarios, los métodos de valuación y registro del mismo, de conformidad a la naturaleza de las operaciones y características de la actividad económica a la que se dedica el contribuyente, en lo concerniente a sus operaciones

de importación y exportación y en atención a la naturaleza de los regímenes aduaneros a que se destinen las mercancías.

Por control permanente, se entenderá aquél que se ejerce en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros suspensivos o liberatorios, a efecto de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino de tales mercancías.

2.3.7 Atribuciones Aduaneras

Artículo 12 del CAUCA. Para supervisar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera está autorizada para visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorias, requerir y examinar la información de sujetos pasivos, auxiliares y terceros, necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legales establecidos. Y Art. 23 y 24 del RECAUCA relacionados con las competencias y atribuciones de los órganos fiscalizadores.

2.3.8 Auxiliares de la Función Pública Aduaneras.

Artículo 18 del CAUCA. Se consideran auxiliares de la función pública aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera. Título II Capítulo VII del RECAUCA IV. Artículo 19 del CAUCA IV son auxiliares: a) los agentes aduaneros; b) los depositarios aduaneros; c) los transportistas aduaneros; y, d) los demás que establezca el Reglamento.

2.3.9 Responsabilidad Solidaria de los Auxiliares

Artículo 20 del CAUCA. Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran personalmente o sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que dichos empleados queden legalmente sujetos.

2.3.10 Agente Aduanero

Artículo 22 del CAUCA. El agente aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en este Código y su Reglamento. La autorización para operar como agente aduanero es personal e intransferible. Únicamente podrá hacerse representar por sus asistentes autorizados por el Servicio Aduanero. La intervención del agente aduanero o sus asistentes en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, será regulada por el Reglamento.

2.3.10.1 Requisitos específicos para Agentes Aduaneros.

Artículo 76 del RECAUCA IV. La persona natural que solicite la autorización para actuar como agente aduanero deberá acreditar, entre otros, los siguientes: a) Ser nacional de cualquiera de los Estados Parte; y b) Poseer el grado académico de licenciatura en materia aduanera; o c) Poseer grado académico de licenciatura en otras disciplinas de estudio, en cuyo caso el solicitante deberá acreditar como mínimo dos años de experiencia en materia aduanera. En los casos de los literales b) y c) de este Artículo, los Estados Parte podrán aplicar al interesado un examen psicométrico (Art. 78 RECAUCA). Y el Artículo 77 establece además un examen de competencia (Art. 79 RECAUCA) con temas establecidos en el Art. 80 del RECAUCA y en el Art. 81 del RECAUCA el porcentaje del porcentaje mínimo de aprobación del 60%. Y en el Art. 87 del RECAUCA casos en las que no es necesaria la intervención del Agente Aduanero. Toda la Sección III del Capítulo VII Título II del RECAUCA IV.

2.3.11 Transportista Aduanero

Artículo 24 del CAUCA. Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías. El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.

2.3.11.1 Clases de Transportistas

Artículo 99 del RECAUCA IV. Para los efectos del Artículo 24 del Código constituyen transportistas aduaneros: a) Las empresas de transporte internacional marítimas, aéreas y

terrestres que efectúen directamente el arribo, salida, tránsito, traslado o transbordo de mercancías hacía, desde o a través del territorio aduanero; b) Los agentes de transporte internacional que actúan en representación de empresas de transporte internacional; c) El transportista terrestre interno que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de un Estado Parte; d) El transportista marítimo que preste los servicios de cabotaje a través del territorio aduanero de un Estado Parte; e) El transportista aéreo que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de un Estado Parte; y f) El operador de transporte multimodal. Aplicable toda la Sección IV del Capítulo VII Título II del RECAUCA IV.

2.3.12 Depositario Aduanero

Artículo 26 del CAUCA. Depositario aduanero es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera.

Artículo 107 del RECAUCA IV. Habilitación de depósitos. Los depósitos aduaneros podrán habilitarse por la autoridad superior del Servicio Aduanero, de acuerdo con las necesidades de cada Estado Parte. Los depósitos aduaneros podrán ser públicos cuando pueda utilizarlos cualquier persona para depositar mercancías y privados cuando estén destinados al uso exclusivo del depositario y de aquellas personas autorizadas por el Servicio Aduanero a solicitud del depositario. Regulado en la Sección V Capítulo VII Título II del RECAUCA IV.

2.3.13 Otros Auxiliares.

Artículo 118 RECAUCA IV. Otros auxiliares. Conforme el literal d) del Artículo 19 del Código, se considerarán como auxiliares, entre otros, los depósitos aduaneros temporales, los apoderados especiales aduaneros, las empresas de entrega rápida o Courier, las empresas consolidadoras o des consolidadoras de carga y los operadores de tiendas libres. Asimismo, se considerarán como auxiliares las empresas acogidas a los regímenes o modalidades de despacho domiciliario, zona franca, de perfeccionamiento activo, y otros que disponga el Servicio Aduanero.

2.3.13.1 Apoderado especial aduanero

Artículo 119 RECAUCA IV. Tendrá el carácter de apoderado especial aduanero, la persona natural designada mediante poder en escritura pública, por una persona jurídica para que en su nombre y representación se encargue exclusivamente del despacho aduanero de las

mercancías que le sean consignadas, quien deberá ser autorizada como tal por la autoridad superior del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento.

También tendrán la calidad de apoderados especiales aduaneros, los empleados de instituciones públicas, de municipalidades, de misiones diplomáticas o consulares o de organismos internacionales y usuarios de zonas francas, una vez cumplidos los requisitos que al efecto establezca este Reglamento.

Las personas jurídicas a las que se hace referencia en el primer párrafo de este Artículo, serán directamente responsables por los actos que en su nombre efectúe el apoderado especial aduanero.

Aplicable toda la Sección IX del Capítulo VII Título II del RECAUCA.

2.3.13.2 Empresas de entrega rápida o Courier.

Artículo 120 RECAUCA IV. Constituyen empresas de entrega rápida o Courier las personas legalmente establecidas en un Estado Parte, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario. Aplicable la Sección X Capítulo VII del RECAUCA.

2.3.13.3 Empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga.

Artículo 121 RECAUCA IV. Los consolidadores de carga son personas que, en su giro comercial, se dedican, principal o accesoriamente, a contratar, en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan, destinadas a uno o más consignatarios. Los des consolidadores de carga son personas a las que se consigna el documento de transporte madre ya sea este aéreo, marítimo o terrestre (master airwaybill, master bill of lading o carta de porte) y que tiene como propósito desconsolidar la carga en su destino. Aplicable toda la Sección XI Capítulo VII Título II del RECAUCA IV.

2.3.13.4 Operadoras de tiendas libres.

Artículo 122 RECAUCA IV. Los operadores de tiendas libres son entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, en cuyo recinto las

mercancías pueden ingresar con suspensión de tributos y demás cargos eventualmente aplicables. Aplicable toda la Sección VIII Capítulo VII Título II del RECAUCA.

2.3.13.5 Empresas de despacho domiciliario

Artículo 123 RECAUCA IV. Las empresas de despacho domiciliario son personas jurídicas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para recibir directamente en sus propias instalaciones las mercancías a despachar que serán utilizadas en la comercialización de mercancías o en el proceso industrial, sea la confección, elaboración o transformación de mercancías en bienes finales o productos compensadores. Aplicable toda la Sección XII Capítulo VII Título II del RECAUCA.

2.3.13.6 Depósito aduanero temporal

Artículo 124. Los depósitos aduaneros temporales, se constituyen como lugares habilitados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera.

2.3.14 Operadores económicos autorizados.

Artículo 28 del RECAUCA IV. Los operadores económicos autorizados son personas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para facilitar el despacho de sus mercancías. Sus obligaciones, requisitos y formalidades serán establecidos en el Reglamento.

Artículo 159 del RECAUCA IV. Para los efectos del Artículo 28 del Código, el operador económico autorizado deberá someterse a las normas de este Reglamento, las establecidas por el Servicio Aduanero para la facilitación y seguridad en el manejo de la cadena logística de las mercancías y las directrices de la Organización Mundial de Aduanas, para asegurar y facilitar el comercio global. Aplicable toda la Sección XIII Capítulo VII Título II del RECAUCA.

2.3.15 Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)

Artículo 29 del CAUCA. Los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados, deberán transmitir electrónicamente al Sistema Informático del Servicio Aduanero la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en que participen.

Artículo 167 del RECAUCA IV. Medidas de seguridad: Los sistemas informáticos deberán garantizar la privacidad, confidencialidad, no repudiación e integridad de los datos y documentos que son transmitidos y almacenados, así como la autenticidad del ente emisor de los mismos y de los usuarios que utilizan los sistemas de información del Servicio Aduanero.

Los datos y documentos transmitidos mediante el uso de sistemas informáticos, podrán certificarse a través de entidades especializadas en la emisión de certificados digitales que garanticen la autenticidad de los mensajes mediante los cuales se intercambian datos. Dichas entidades deberán estar autorizadas por la autoridad superior del Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte, según corresponda.

2.3.16 Conservación de Archivos.

Artículo 21 del CAUCA. Obligaciones Generales de los auxiliares de la función pública aduanera en su literal b) dice: conservar y mantener a disposición del Servicio Aduanero, los documentos y la información relativa a su gestión, por un plazo de cinco años.

2.3.17 Certificados y Firma Electrónica o Digital

Artículo 30 del CAUCA. Los Servicios Aduaneros establecerán el uso de la firma electrónica o digital para verificar la integridad del documento electrónico transmitido, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Una firma electrónica o digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado ante el Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte Artículo 175 del RECAUCA. La estructura, condiciones y procedimientos de emisión, suspensión, revocación y expiración de los certificados y firmas electrónicas o digitales, serán definidos por los servicios aduaneros a través de la Comisión Centroamericana sobre Certificación Electrónica o Digital. Aplicable toda la Sección II Capítulo VIII Título II del RECAUCA.

Artículo 6 de la Ley de Simplificación Aduanera. La declaración para destinar aduaneramente las mercancías, deberá efectuarse mediante transmisión electrónica de la información, conforme a los lineamientos y formatos físicos y electrónicos establecidos por la DGA, a través del sistema conocido como tele despacho, el cual, para asegurar la integridad de los

flujos de información, deberá estar estructurado por procedimientos que aseguren la autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudiación de la información transmitida, Excepcionalmente, la declaración podrá efectuarse por otros medios legalmente autorizados o por disposiciones administrativas de carácter general dictadas por la DGA.

2.3.18 Certificadora de la firma digital.

Artículo 34 del CAUCA. Se entenderá como certificador la persona jurídica pública o privada, nacional o extranjera, que emite certificados digitales y está debidamente autorizada por el Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte según corresponda.

El Reglamento regulará los requisitos, el trámite y las funciones de las entidades certificadoras con relación al servicio que prestan ante el Servicio Aduanero.

Artículo 179 del RECAUCA. Todo certificador, para poder emitir certificados al Servicio Aduanero, deberá acreditar su calidad, competencia y capacidad tecnológica, de conformidad con los procedimientos que establezca el Servicio Aduanero, quedando sujeto a los procedimientos de evaluación y auditoría que acuerde efectuar el Servicio Aduanero u organismo competente. Aplicable toda la Sección III Capítulo VIII Título II del RECAUCA IV.

Artículo 8 de la Ley de Simplificación Aduanera. A efectos de garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad de la información y de impedir su posterior repudiación, se establecen sistemas de certificación de la información transmitida, para lo cual, se autorizará la intermediación de empresas que provean servicios de certificaciones de dicha información llamadas en adelante entidades certificadoras. La autorización para operar, la fiscalización y la facultad sancionatoria relacionadas con las entidades certificadoras, será ejercida por el Ministerio de Hacienda, en tanto no se dicte una Ley que regule de manera general todos los aspectos relacionados con el comercio electrónico, en cuyo caso, dicha potestad corresponderá a la autoridad acreditante o licenciante de entidades certificadoras que en la misma se establezca. Las entidades certificadoras, deberán ser personas jurídicas que además de estar capacitadas tecnológicamente para prestar servicios de generación y certificación de firma digital, deberán cumplir para su autorización con los requisitos legales y reglamentarios, que al efecto se establezcan. Una vez autorizadas para operar, dichas entidades estarán dotadas de

la potestad de otorgar fe pública respecto a que una fecha y horas específicas, personas perfectamente individualizadas realizaron una transmisión electrónica de datos en determinados términos. La información así certificada, no podrá ser negada o repudiada posteriormente.

Para la ejecución de las distintas actuaciones que conforman el sistema de tele despacho y para el intercambio de la información general, cada usuario autorizado, contará con una pareja de claves o llaves únicas y correspondientes entre sí, una pública y otra privada, de manera tal que ambas se correspondan de manera exclusiva y excluyente, debiendo además la entidad certificadora, administrar un sistema de publicidad de llaves públicas. La vinculación de ambas llaves o claves constituyen la firma digital o electrónica, que para todos los efectos legales se constituye en el sustituto digital de la firma manuscrita que en el marco del intercambio electrónico de datos permite al receptor de un mensaje electrónico verificar con certeza la identidad proclamada por el transmisor, impidiendo a este último desconocer en forma posterior la autoría del mensaje. Los usuarios del sistema, conocidos además como suscriptores, tendrán la obligación de guardar secreto acerca de las llaves privadas que les hayan sido asignadas y responderán por las consecuencias legales que se deriven de un uso indebido de tales llaves, ya sea por parte de él mismo o de terceras personas no autorizadas.

Las entidades certificadoras que sean autorizadas para operar, emitirán los respectivos certificados que permitan a los usuarios del sistema una interacción segura en la red informática habilitada para el intercambio electrónico de datos. El certificado emitido por una entidad certificadora deberá ser reconocido por las demás entidades certificadoras autorizadas.

Se prohíbe a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, revelar o permitir el uso a terceros de su clave de acceso o firma digital, inclusive revelarla o permitir el uso de la misma a sus asistentes autorizados.

Artículo 8-A de la Ley de Simplificación Aduanera. Las funciones de las entidades certificadoras autorizadas.

Artículo 8-B de la Ley de Simplificación Aduanera. Se establece la obligación de secreto y reserva respecto a los datos personales o normativos de quienes firmen y sean certificados digitalmente.

Artículo 8-C de la Ley de Simplificación Aduanera. Deberes de las entidades certificadoras.

Artículo 8-D de la Ley de Simplificación Aduanera. Deberes de los suscriptores

Artículo 8-E de la Ley de Simplificación Aduanera. Establece que El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el debido proceso y el derecho de defensa, podrá imponer según la naturaleza y la gravedad de la falta, las siguientes sanciones a las entidades certificadoras.

2.3.19 La Comisión Centroamericana sobre Certificación Electrónica o Digital.

Artículo 180 del RECAUCA. La Comisión Centroamericana sobre Certificación Electrónica o Digital estará conformada por expertos técnicos en materia informática y jurídica de los servicios aduaneros, cuyo propósito es definir las políticas generales de operación del sistema de firma electrónica o digital para los servicios aduaneros.

2.3.20 Aranceles.

Capítulo III, Artículo 13 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. El Arancel Centroamericano de Importación, que figura como Anexo "A" de este Convenio, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Contratantes, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.

Artículo 41 del CAUCA. El Arancel Centroamericano de Importación, que figura como Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Parte, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.

El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano.

2.3.20.1 Nomenclatura

Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. El SAC constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano. Se adopta como fundamento del SAC, la nomenclatura del Sistema

Armonizado, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción del presente Instrumento y las que en el futuro se le incorporen.

Para los efectos de la aplicación uniforme del Arancel Centroamericano de Importación, las Notas Explicativas del SA servirán para interpretarlo.

2.3.20.2 Estructura y modificación de la nomenclatura

Artículo 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. El SAC está constituido por secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas e incisos, reglas y notas legales, incluidas las reglas y notas complementarias centroamericanas.

Las secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas, reglas de interpretación y notas legales corresponden a la Nomenclatura del Sistema Armonizado. Los incisos, reglas y notas legales centroamericanas constituyen desdoblamientos propios del SAC.

Las modificaciones que el Consejo de Cooperación Aduanera introduzca en la nomenclatura del Sistema Armonizado, serán incorporadas al SAC. La SIECA comunicará a cada Estado Contratante las modificaciones incorporadas y la fecha de su vigencia.

Clasificación de mercancías

Artículo 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. La determinación de la clasificación oficial de las mercancías que se importen al territorio aduanero de cada uno de los Estados Contratantes se hará de acuerdo con la legislación aduanera vigente en cada Estado.

Aplicable las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

2.3.21 Derechos Arancelarios a la Importación

Artículo 17 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Salvo lo prescrito en el Capítulo V de este Convenio, toda importación de mercancías al territorio aduanero de cualquiera de los Estados Contratantes está sujeta al pago de los derechos arancelarios establecidos en el Arancel, los cuales se expresarán en términos ad-Valorem.

Artículo 18 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Los Estados Contratantes se comprometen a no cobrar, con motivo de la importación o en razón de

ella, derechos arancelarios distintos a los establecidos en el Arancel Centroamericano de Importación, conforme a este Convenio.

2.3.21.1 Base imponible de los derechos

Artículo 19 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Todo lo relacionado con la base imponible, su determinación y la aplicación de los derechos arancelarios se regirá por las disposiciones del Anexo "B" de este Convenio.

2.3.21.2 Unidad monetaria y conversión de monedas

Artículo 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Para los fines de la unidad y uniformidad arancelaria se tendrá como unidad de cuenta el "Peso Centroamericano", con el valor que el Consejo Monetario Centroamericano decida fijarle.

2.3.22 Origen de las mercancías.

Artículo 43 del CAUCA. La determinación, ámbito de aplicación, criterios para la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías centroamericanas se efectuarán conforme lo establecido en el Reglamento Centroamericano sobre Origen de las Mercancías.

En lo relacionado con el origen de mercancías de terceros países con los cuales los Estados Parte hayan suscrito o suscriban acuerdos o tratados comerciales internacionales bilaterales o multilaterales, se aplicarán las normas contenidas en los mismos.

Aplicable todo lo dispuesto en el Reglamento Centroamericano sobre Origen de las Mercancías.

2.3.23 Valor en aduana.

Artículo 44 del CAUCA. El valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados Parte.

Dicho valor será determinado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento

El valor en aduana será aplicable a las mercancías importadas o internadas estén o no afectas al pago de tributos.

Artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
 - i) impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;
 - ii) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o
 - iii) no afecten sustancialmente al valor de las mercancías;
- b) Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;
- c) Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8; y
- d) Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2. Aplicable los Art. 2: Valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado. Art. 3: Valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado. Art. 5: se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en

un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que comprenden dichas mercancías con deducciones. Art. 6: se basará en un valor reconstruido. Art. 7: se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.

2.3.23.1 Aplicación sucesiva de los métodos de valoración.

En los artículos 1 a 7 del Acuerdo se establece la manera en que el valor en aduana de las mercancías importadas se determinará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Los métodos de valoración se enuncian según su orden de aplicación. El primer método de valoración en aduana se define en el artículo 1 y las mercancías importadas se tendrán que valorar según las disposiciones de dicho artículo siempre que concurren las condiciones en él prescritas.

Cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones del artículo 1, se determinará recurriendo sucesivamente a cada uno de los artículos siguientes hasta hallar el primero que permita determinarlo. Salvo lo dispuesto en el artículo 4, solamente cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones de un artículo dado se podrá recurrir a las del artículo siguiente.

Si el importador no pide que se invierta el orden de los artículos 5 y 6, se seguirá el orden normal. Si el importador solicita esa inversión, pero resulta imposible determinar el valor en aduana según las disposiciones del artículo 6, dicho valor se deberá determinar de conformidad con las disposiciones del artículo 5, si ello es posible.

Cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones de los artículos 1 a 6, se aplicará a ese efecto el artículo 7.

2.3.23.2 Elementos del valor en aduanas

Artículo 8 del Acuerdo 1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

- a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:

- i) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
 - ii) El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;
 - iii) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;
- b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
- 1) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;
 - 2) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas
 - 3) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
 - 4) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;
- c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;
- d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.
2. En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:
- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
 - b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
 - c) El costo del seguro.

3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 188 del RECAUCA IV. Elementos del valor en aduana. Además de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo, también formarán parte del valor en aduana, los elementos siguientes:

- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
- c) El costo del seguro.

A los efectos de los literales a) y b) del presente Artículo, se entenderá por “puerto o lugar de importación, el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al territorio aduanero. Aplicable todo el Capítulo II Título III del RECAUCA IV.

Artículo 4 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías. Además de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo, también formarán parte del valor en aduana, los elementos siguientes:

- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y,
- c) El costo del seguro.

A los efectos de los incisos a) y b) del presente artículo, se entenderá por “puerto o lugar de importación”, el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al Territorio Aduanero Centroamericano.

2.3.24 Declaración del valor en aduanas.

Artículo 210 del RECAUCA. En la importación de mercancías, se deberá presentar la Declaración del Valor, que deberá contener la información, elementos y demás datos exigidos en el formulario e instructivo de llenado que aparecen como anexo de este Reglamento.

Artículo 211 del RECAUCA. La Declaración del Valor será firmada bajo fe de juramento únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales; o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas. Quien la firme será responsable de la exactitud de los datos que se consignan en la misma, de la autenticidad de los documentos que la respaldan, de suministrar cualquier información y documentación necesaria para verificar la correcta declaración y determinación del valor en aduana.

2.3.25 Obligaciones Aduaneras.

Artículo 45 del CAUCA. La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero.

La obligación tributaria aduanera está constituida por los tributos exigibles en la importación o exportación de mercancías.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

2.3.25.1 Nacimiento de la obligación tributaria aduanera.

Artículo 46 del CAUCA. Para efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera nace:

1° Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades;

2° Al momento en que las mercancías causen abandono tácito;

3° En la fecha:

- a) de la comisión de la infracción aduanera penal;
- b) del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o

- c) en que se descubra la infracción aduanera penal, si no se pueda determinar ninguna de las anteriores;

4° Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.

2.3.25.2 Prescripción.

Artículo 223 del RECAUCA. Prescribirán en el plazo de cuatro años las obligaciones tributarias.

Aplicable todo el Capítulo III Título III del RECAUCA IV: a las obligaciones aduaneras.

2.3.25.3 Sujetos activo y pasivo de la obligación tributaria aduanera

Artículo 48 del CAUCA IV. El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado y el sujeto pasivo es el declarante y quienes resulten legalmente responsables del pago de la misma.

2.3.25.4 Determinación de la obligación tributaria aduanera

Artículo 49 del CAUCA IV. La determinación de la obligación tributaria aduanera, es el acto por el cual se fija la cuantía de los tributos exigibles.

2.3.25.5 Personas a quienes corresponde efectuar la determinación

Artículo 50 del CAUCA. Como regla general, corresponderá al declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el Servicio Aduanero. Excepcionalmente, la Autoridad Aduanera efectuará la liquidación de los tributos con base en la información proporcionada por el declarante. Tales casos de excepción, serán determinados por el Reglamento.

2.3.25.6 Prenda Aduanera.

Artículo 51 del CAUCA. Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al Fisco, con privilegio de prenda aduanera en favor de éste, por los tributos, multas y demás cargos

que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe.

2.3.25.7 Extinción de la obligación

Artículo 58 del CAUCA IV. La obligación tributaria aduanera se extingue por los medios siguientes:

- a) pago, sin perjuicio de los posibles ajustes que puedan realizarse con ocasión de verificaciones de la obligación tributaria;
- b) compensación;
- c) prescripción;
- d) aceptación del abandono voluntario de mercancías;
- e) adjudicación en pública subasta o mediante otras formas de disposición legalmente autorizadas de las mercancías abandonadas;
- f) pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor o destrucción de las mercancías bajo control aduanero; y,
- g) otros medios legalmente establecidos.

2.3.26 Ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte.

Título IV Capítulo I Artículo 60 del CAUCA. El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.

Aplicable todo el Título IV Capítulo I del RECAUCA.

2.3.27 Carga, descarga, reembarque y almacenamiento temporal de mercancías.

Título IV Capítulo II Artículos del CAUCA: Artículo 65. Carga y descarga de mercancías, Artículo 66. Transbordo Artículo 67. Reembarque. Aplicable todo el Título IV Capítulo V del RECAUCA.

2.3.28 Despacho aduanero.

Artículo 76 del CAUCA IV. El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.

2.3.29 Declaración de mercancías.

Artículo 77 del CAUCA IV. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento.

2.3.29.1 Procedimiento para efectuar la declaración

Artículo 78 del CAUCA IV. La declaración para destinar las mercancías deberá efectuarse mediante transmisión electrónica, conforme los procedimientos establecidos. Excepcionalmente, la declaración podrá efectuarse por otros medios legalmente autorizados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la declaración del valor en aduana, cuando ésta se requiera.

2.3.30 Ley especial para sancionar infracciones aduaneras.

2.3.30.1 Objeto de la ley, definición de las infracciones y su clasificación.

Art. 1 Ley especial para sancionar infracciones aduaneras. - La presente ley tiene como objeto tipificar y combatir las conductas constitutivas como infracciones aduaneras, establecer las sanciones y el procedimiento para aplicarlas.

El ejercicio de la facultad sancionadora que mediante la presente ley se otorga a las autoridades administrativas, estará sujeto a los principios generales siguientes:

- a) Principio de legalidad material, que implica que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no hubieran sido previstas de manera inequívoca como infracción aduanera por la legislación vigente;
- b) Principio de legalidad procedimental, según el cual, el ejercicio de la potestad sancionadora requerirá ineludiblemente del procedimiento previo previsto por esta ley;
- c) Principio de irretroactividad, que consiste en la imposibilidad de aplicar las disposiciones de la presente ley, a hechos acaecidos con anterioridad a su vigencia, a menos que las disposiciones de la misma, resulten más favorables al supuesto infractor que las vigentes al momento de la comisión de la infracción;
- d) Principio de tipicidad, con base en el cual, únicamente constituyen infracciones aduaneras sancionables por la presente ley, aquellas conductas calificadas

específicamente como tales por la misma, a las que se les hubiera asignado su respectiva sanción;

En virtud de este principio, queda terminantemente prohibido a la autoridad administrativa aplicar sanciones por interpretación extensiva o analógica de la norma;

e) DEROGADO (4)

f) Principio de proporcionalidad, de acuerdo al cual, los actos administrativos deben ser cualitativamente aptos para alcanzar los fines previstos, debiendo escogerse para tal fin entre las alternativas posibles las menos gravosas para los administrados, y en todo caso, la afectación de los intereses de éstos debe guardar una relación razonable con la importancia del interés colectivo que se trata de salvaguardar; y,

g) Principio non bis in idem, según el cual, nadie podrá ser sancionado dos veces por la misma causa, siempre que exista plena identidad del sujeto infractor, hecho y fundamento.

Art. 3 Ley especial para sancionar infracciones aduaneras. - Para los efectos de esta ley, las infracciones aduaneras se clasifican en administrativas, tributarias y penales.

Son infracciones administrativas aquellos actos u omisiones previstos en esta ley, que constituyen transgresión o violación de la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, sin que puedan ocasionar un perjuicio fiscal.

Son infracciones tributarias aquellos actos u omisiones previstos en esta ley, que constituyen transgresión o violación de la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio que puedan ocasionar un perjuicio fiscal, sin que lleguen a tipificarse como delito.

Son infracciones penales las acciones u omisiones dolosas o culposas tipificadas como delito por la presente ley que transgreden o violan la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, que provocan o puedan provocar un perjuicio fiscal o que puedan evitar, eludir, alterar, impedir o imposibilitar el efectivo control aduanero o causar daño a los medios utilizados en el ejercicio de dicha función.

Las conductas constitutivas de infracciones aduaneras previstas en esta ley, se sancionarán en forma independiente, aun cuando tengan origen en una misma declaración de mercancías, aplicando la sanción prevista para cada infracción específica, sin perjuicio que pueda hacerse en un solo acto.

2.3.30.2 Infracciones administrativas y sus sanciones.

Art. 5 Ley especial para sancionar infracciones aduaneras. - Son infracciones administrativas las siguientes:

- a) Transitar fuera de las rutas establecidas o el incumplimiento de los plazos fijados para el régimen de tránsito aduanero, sin que exista causa justificada susceptible de ser calificada por la autoridad aduanera como caso fortuito o fuerza mayor;
- b) DEROGADO
- c) El no conservar o mantener archivados, completos y en buen estado por un período de cinco años contados a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías respectiva, los documentos y registros necesarios para establecer y comprobar el exacto cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de considerar esta conducta como un indicio del cometimiento de infracciones tributarias penales e iniciar la investigación conducente;
- d) El impedimento o entorpecimiento a las acciones que la Dirección General deba ejercer para el control de los regímenes aduaneros, sin perjuicio de considerar esta conducta como un indicio del cometimiento de infracciones tributarias penales e iniciar la investigación conducente;
- e) Negarse a proporcionar copia firmada y sellada por el contribuyente, de los documentos que la Dirección General requiera, así como, no entregar la información que sea requerida por la Dirección General o por sus auditores contenida en libros, registros, archivos, soportes magnéticos o cualquier otro medio material, sobre hechos que se esté obligado a conocer, con relación a sus propias actividades;
- f) Omitir las informaciones, constancias, avisos, datos, ampliaciones y explicaciones exigidas por la Dirección General o sus auditores o suministrar informes incompletos;

- g) El trasbordo o reembarque de mercancías sin la autorización del funcionario aduanero competente, siempre y cuando no se haya podido establecer que con tal conducta se pudo haber ocasionado perjuicio fiscal;
- h) La falta de requisitos o marcas de identificación de las mercancías importadas que sean exigidos por la legislación para la comprobación de su origen, siempre que las mismas se pretendan introducir bajo tratamiento de libre comercio o de preferencias arancelarias;
- i) La falta o rotura de los precintos aduaneros o la alteración de las marcas de identificación de los mismos, siempre que no se haya establecido la comisión de una infracción tributaria o penal;
- j) La no reexportación dentro de los plazos de permanencia respectivos o de sus prórrogas, de las mercancías amparadas bajo los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, o la no reimportación dentro de los plazos de permanencia en el exterior respectivos o de sus prórrogas, de las mercancías amparadas bajo los regímenes de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo o con reimportación en el mismo estado, sin perjuicio de las obligaciones tributarias a que se vean sujetos. Se excluye de esta figura, el caso contemplado en el literal j) del Art. 8 de la presente ley;
- k) DEROGADO (2)
- l) La falta de transmisión electrónica anticipada de los manifiestos de carga marítimos, terrestres y aéreos dentro del plazo establecido al efecto por la normativa aduanera;
- m) La presentación de una declaración de mercancías amparando la importación al país de cigarrillos cuyas cajetillas carezcan de la frase impresa “Importación a El Salvador” y del nombre del importador, en cantidades que permitan presumir que tal importación se está efectuando para su comercialización interna;
- n) Negar, ocultar, o brindar, de manera incompleta o falsa, información de trascendencia tributaria aduanera sobre hechos o actuaciones de terceros, que sea requerida por las autoridades aduaneras, a quien tales informaciones le constan por mantener relaciones económicas o financieras con ellos, sin perjuicio de considerar esta conducta como un indicio del cometimiento de infracciones tributarias penales e iniciar la investigación

- conducente; ñ) Importar definitivamente mercancías al país cuando el importador, estando obligado a inscribirse en el Registro de Importadores, no se hubiera inscrito;
- o) No comunicar dentro del plazo legalmente establecido, cualquier cambio, rectificación o adición a los datos suministrados al registro de importadores o exportadores; (4)
 - p) No registrarse o suministrar información inexacta en los formularios o medios habilitados a dicho efecto, o en los documentos adjuntos a la solicitud de inscripción en el registro de importadores o exportadores;
 - q) La no presentación de la declaración de mercancías ante la autoridad aduanera dentro del plazo legal establecido o efectuar la declaración de mercancías para la aplicación de cualquier régimen aduanero con omisiones o inexactitudes en su información, siempre que con tales conductas no se produzca un perjuicio fiscal entendiéndose por omisiones para efectos del presente artículo: la abstención de declarar información obligatoria o necesaria relativa a cantidades, pesos, valores, origen y clasificación arancelaria, en relación a la declaración de mercancías entendiéndose por inexactitudes: cualquier declaración de mercancías, en que las cantidades, pesos, valores, origen y clasificación arancelaria declarados difieran de lo verificado, documental y físicamente por la autoridad aduanera.
 - r) La formulación del manifiesto de carga o de los documentos de transporte, conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte con errores que retrasen el despacho de las mercancías o el ejercicio de los controles aduaneros;
 - s) No presentar a la autoridad aduanera competente, el informe de recepción de la carga o no reportar la existencia de mercancías dañadas o averiadas o de bultos faltantes o sobrantes en relación con el manifiesto de carga, dentro del plazo que al efecto se señale, cuando la descarga de las mercancías se hubiera efectuado en un recinto fiscal administrado por personas naturales o jurídicas privadas;
 - t) Uso indebido del carné de identificación extendido por la autoridad aduanera a intermediarios de la gestión aduanera;
 - u) La no presentación a la aduana por parte del transportista o agente de transporte en su caso, de los documentos de embarque respectivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la descarga;

- v) Presentar una declaración de mercancías mediante la cual se cancele parcial o totalmente algún régimen suspensivo o liberatorio de derechos, en la que se consignen cantidades mayores de mercancías de las que realmente se están descargando o en la que se consigne erróneamente el número de la declaración de la cual se hace el descargo;
- w) No renovar oportunamente la garantía que cauciona las actividades de los auxiliares de la función pública aduanera;
- x) La no reexportación dentro de los plazos de permanencia respectiva o de sus prórrogas, autorizados por el funcionario aduanero competente de las mercancías amparadas bajo el régimen de admisión temporal de mercancías de conformidad a lo estipulado en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio. El importador u otra persona responsable de la mercancía no incurrirá en responsabilidad cuando se encuentre imposibilitado de reexportar dicha mercancía ingresada bajo el régimen de admisión temporal, debido a que ha sido destruida en el plazo autorizado, debiendo para ello presentar las pruebas pertinentes ante la dirección general; y

Art. 6 Ley especial para sancionar infracciones aduaneras.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta dólares de los estados unidos de américa (US \$50.00), salvo las infracciones establecidas en los literales c), d), e), f), m), n), o), p), y y) las que serán sancionadas con una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual, correspondiente al sector comercio. Asimismo, las infracciones contempladas en los literales i), j), k), y ñ) serán sancionadas con una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales correspondientes al sector comercio, en el caso que se compruebe que la información proporcionada en el registro de importadores o exportadores, es inexacta o incorrecta, la dirección general suspenderá el acceso del infractor al sistema informático de la dirección general.

Art. 7 Ley especial para sancionar infracciones aduaneras. - Si en la verificación inmediata o durante el ejercicio de cualquier operación de control se encuentran mercancías de

importación o exportación prohibidas o restringidas, declaradas en forma que no oculten su verdadera naturaleza, se procederá de la manera establecida en los incisos siguientes.

Las mercancías de importación prohibida sobre las cuales la ley no disponga su remisión obligatoria a las autoridades competentes, podrán ser reexportadas dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, previo el pago de una multa del uno por ciento del valor en aduana de la misma, que en moneda nacional no será inferior al equivalente de tres salarios mínimos.

2.3.30.3 Infracciones tributarias y sus sanciones

Art. 8 Ley especial para sancionar infracciones aduaneras. - Constituyen infracciones tributarias las siguientes:

- a) La no presentación de la declaración de mercancías ante la autoridad aduanera y la falta de pago de los tributos dentro del plazo legalmente establecido o efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos, o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación. Cuando se hubiera declarado un peso o cantidad menor de la que realmente tiene la mercancía y siempre que se trate de mercancías a granel, se considerará una tolerancia máxima del 5% del peso total, en cuyo caso no se aplicará la sanción prevista por esta Ley ni se exigirá la justificación de tal excedente, pero se hará efectivo el cobro de los derechos e impuestos que corresponden al mismo; para las mercancías que no se importan a granel, se considerará un margen de tolerancia máxima del 3% sobre los parámetros de cantidad, volumen, peso o valor de las mismas, aplicándose el más favorable al importador, en cuyo caso no se aplicará la sanción prevista por esta ley ni se exigirá la justificación de tal excedente, pero se hará efectivo el cobro de los derechos e impuestos que corresponden al mismo. Tanto para el presente párrafo como para el segundo de este literal, se aceptará al margen de tolerancia, siempre y cuando el importador haya efectuado la declaración de mercancías previamente al ingreso de las mismas al territorio nacional y no haya

efectuado inspección previa alguna. En el caso que el excedente sea mayor del 3% pero el impuesto que se debe pagar no exceda de cien dólares de los estados unidos de américa (US \$100.00), se aplicará una sanción equivalente al 100% del impuesto dejado de pagar, lo anterior sin perjuicio del pago de los derechos e impuestos que resulten aplicables. Si el impuesto a pagar excediera de cien dólares de los estados unidos de américa (US \$100.00), se estará a lo dispuesto en el art.10 de esta ley;

- b) la obtención de exenciones o beneficios de derechos e impuestos a la importación sobre mercancías que no reúnen las condiciones prescritas en las respectivas leyes para su otorgamiento o cuando el beneficiario no tuviere derecho a gozar de la misma o presente una solicitud de trato arancelario preferencial inválida; asimismo, cuando el importador mediante escrito solicite una resolución o criterio anticipado, amparándola en información falsa u omite circunstancias o hechos relevantes relacionados con dicha solicitud, o no actúa de conformidad con los términos o condiciones de la resolución o criterio anticipado, obteniendo con dicha conducta exenciones de derechos o impuestos o cualquier beneficio fiscal;
- c) La transferencia a cualquier título de mercancías que se hayan importado con liberación o exención de derechos e impuestos, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes que otorgan o regulan dichos beneficios;
- d) El empleo de mercancías importadas con exenciones o reducciones de derechos e impuestos con fines distintos de aquellos que sirvieron de base para la exención o rebaja de tales derechos e impuestos;
- e) La transferencia de mercancías amparadas en el régimen de tiendas libres a personas no autorizadas en la respectiva ley o la existencia injustificada de faltantes de mercancías que se establezcan a través de fiscalizaciones periódicas;
- f) La transferencia de dominio o la entrega de mercancías amparadas en los regímenes de zonas francas, admisión temporal para perfeccionamiento activo y depósito de aduanas, a personas domiciliadas en el país, sin la autorización correspondiente o el pago de derechos e impuestos aplicables cuando proceda;
- g) La existencia injustificada de excedentes de mercancías en relación con las consignadas en los manifiestos de carga, que no hayan sido consignadas en la

declaración respectiva, sin perjuicio de los derechos e impuestos a la importación que deberán pagarse por tales excedentes;

- h) La transferencia de dominio de mercancías sujetas al régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, sin el pago previo de los derechos e impuestos aplicables, exceptuándose el caso de los insumos introducidos al amparo del Formulario de Control de Ingreso Temporal o de cualquier otro formulario que permita la circulación temporal de los mismos en el territorio nacional;
- i) La introducción de equipaje de viajeros cuando el viajero incurra en cualquiera de las conductas siguientes: 1º Si cruza el circuito “No declara”, del sistema de doble circuito destinado para el control de equipajes, portando bienes que superen los límites de la exención prevista para el equipaje de viajeros y que no cumplan con las condiciones previstas para esta modalidad especial de importación; 2º Cuando se presente una declaración de equipajes con información falsa o inexacta, que pudiere ocasionar perjuicio fiscal; y, 3º Si retira el equipaje por puertas o vías que no han sido habilitadas por Aduana para tales efectos, eludiendo el control aduanero;
- j) La permanencia en el país de los Insumos, que ingresaron al amparo del Formulario de Control de Ingreso Temporal o de cualquier otro formulario que permita la circulación temporal de los mismos en el territorio nacional, después de vencido el plazo de importación temporal respectivo;
- k) DEROGADO
- l) Simular operaciones de comercio exterior con el fin de obtener beneficios fiscales, tributarios o de cualquier otra índole que otorgue el Estado;
- m) El trasbordo o reembarque de mercancías sin la autorización del funcionario aduanero competente, siempre que se haya podido establecer que con tal conducta se ha ocasionado perjuicio fiscal;
- n) No presentar la declaración de importación definitiva y no haber cancelado en su totalidad los respectivos impuestos a la importación, que ingresados bajo el régimen especial de importación temporal de que gozan los importadores y distribuidores dentro de los noventa días a que se refiere. En este caso, de oficio la autoridad aduanera competente, impondrá la sanción respectiva al momento en que ocurra efectivamente la transferencia o venta del Insumo sin que se presente la declaración de

importación definitiva y no se efectuó el pago de los impuestos respectivos en el mismo día en que ocurra dicho acto o cuando al vencimiento del plazo de los noventa días improrrogables a que se refieren dichas normas, no se presente la declaración de importación y no se paguen los impuestos respectivos; y,

- o) la certificación incorrecta del origen, hecha por un exportador o productor de una mercancía que haya sido exportada al territorio de otro país al amparo de acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio.

2.3.30.4 Infracciones aduaneras penales y sus sanciones.

Art. 15.- Constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente. Constituyen contrabando de mercancías las conductas siguientes:

- a) el ingreso al país o la salida del mismo eludiendo los controles aduaneros, la tenencia o el comercio ilegítimos, de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas, incluyendo gas licuado de petróleo (glp) para consumo doméstico subsidiado y otros productos subsidiados por el estado
- b) La introducción de mercancías gravadas al territorio nacional o la salida del mismo por lugares no habilitados legalmente para ello;
- c) La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina, de manera que las mismas se sustraigan del control aduanero;
- d) La descarga y carga de mercancías extranjeras en lugares no habilitados y sin la autorización respectiva;
- e) La violación de precintos, sellos, unidad de carga y demás medidas de seguridad adoptadas para el transporte de mercancías declaradas en el régimen de tránsito aduanero, siempre que se establezcan faltantes de mercancías en relación con los documentos de embarque correspondientes;
- f) La extracción de mercancías de los depósitos de aduanas y depósitos temporales por parte del consignatario o propietario de las mercancías, sin la presentación previa de la

declaración correspondiente para someterlas a un régimen u operación aduanera o el pago previo o afianzamiento de derechos e impuestos aplicables, cuando corresponda. Si las mercancías hubieran sido sustraídas por un tercero y el dueño o consignatario las recibiere sin dar aviso inmediato a la autoridad aduanera, el hecho también constituirá contrabando;

- g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima;
- h) El levante o tenencia de mercancías sin el pago de los derechos e impuestos que correspondan, mediante la alteración o falsificación de la respectiva declaración de mercancías o de cualquier documento o sello que haga las veces de recibo o certificación de pago de los derechos e impuestos;
- i) Cuando se detectare que mercancías de importación o exportación prohibida o restringida han sido declaradas tratando de ocultar su verdadera naturaleza, se aplicará al declarante o a su agente de aduanas, una multa equivalente al dos por ciento del valor en aduana de las mismas, que en moneda nacional no será inferior al equivalente de cinco salarios mínimos, sin perjuicio de la retención de tales mercancías y de su remisión a las autoridades competentes;
- j) Efectuar la declaración de mercancías de cualquier régimen aduanero suspensivo o liberatorio con falsedades en su información, que causen la incorrecta determinación de los gravámenes suspendidos o liberados o que supongan una dificultad en el control aduanero que deba aplicarse a tales regímenes; (1)
- k) Suministrar información falsa en los formularios o medios habilitados a dicho efecto o en los documentos adjuntos a la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores, con el objeto de evadir el control fiscal de las actividades del importador;
- l) Efectuar la declaración de mercaderías para la aplicación de cualquier régimen aduanero con falsedades que tengan por objeto producir un perjuicio fiscal o evadir total o parcialmente el pago de obligaciones tributarias; y
- m) Efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con falsedades en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la

incorrecta liquidación de los derechos e impuestos o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación.

2.4 REGÍMENES ADUANEROS

Se entenderá por Regímenes Aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera.

2.4.1 Clasificación de los regímenes aduaneros

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

- a) definitivos: Importación y exportación definitiva y sus modalidades;
- b) temporales o Suspensivos: Tránsito aduanero; Importación Temporal con reexportación en el mismo estado; Admisión temporal para perfeccionamiento activo; Deposito de Aduanas o Deposito Aduanero; Exportación temporal con reimportación en el mismo estado; y Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; y, liberatorios: Zonas Francas; Reimportación y Reexportación.

2.4.1.1 Importación definitiva

La importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero.

2.4.1.2 Exportación definitiva

La exportación definitiva es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

2.4.1.3 Tránsito aduanero

Es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos. Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros. El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento.

2.4.1.4 Importación temporal con reexportación en el mismo estado

Importación temporal con reexportación en el mismo estado, es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de tributos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso.

2.4.1.5 Admisión temporal para el perfeccionamiento activo

Admisión temporal para perfeccionamiento activo es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de tributos a la importación, de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado. Previo cumplimiento de los requisitos, formalidades y condiciones establecidas en el Reglamento, podrá importarse definitivamente un porcentaje de las mercancías sometidas al proceso de transformación, elaboración o reparación u otro autorizado bajo este régimen, de acuerdo a lo que establezca la autoridad competente.

2.4.1.6 Depósito de aduanas o depósito aduanero

Depósito de aduanas o depósito aduanero es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, con suspensión de tributos que correspondan. Las mercancías en depósito de aduanas, estarán bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario. Los depósitos de aduana podrán ser públicos o privados.

2.4.1.7 Exportación temporal con reimportación en el mismo estado

La exportación temporal con reimportación en el mismo estado, es el régimen aduanero mediante el cual, con suspensión del pago de tributos a la exportación en su caso, se permite la salida temporal del territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, con un fin específico y por un tiempo determinado, con la condición que sean reimportadas sin que hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación, en cuyo caso a su retorno serán admitidas con liberación total de tributos a la importación. El plazo para la reimportación será el que establezca el Reglamento.

2.4.1.8 Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo

La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo es el régimen que permite la salida del territorio aduanero por un plazo determinado de mercancías nacionales o nacionalizadas,

para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso, de los tributos a la exportación, para ser reimportadas bajo el tratamiento tributario y dentro del plazo establecido en el Reglamento.

2.4.1.9 Zonas francas

Zona franca, es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado Parte, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la autoridad competente.

2.4.1.10 Reimportación

Reimportación es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de tributos.

2.4.1.11 Reexportación

Reexportación, es el régimen que permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente. No se permitirá la reexportación de mercancías caídas en abandono o que se haya configurado respecto de ellas, presunción fundada de falta o infracción aduanera penal.

2.5 NORMATIVA TÉCNICA CONTABLE, APLICABLE A LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR.

La normativa técnica aplicable se encuentra en la Norma Internacional de Información para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

2.5.1 Sección 13. Inventarios.

Las empresas importadoras y comercializadoras de Insumos Agrícolas, deben de tener un control interno adecuado de sus bienes mantenidos para la venta en el curso normal de sus operaciones.

Por lo tanto, es indispensable usar esta sección, porque establece los principios para el reconocimiento y medición de los inventarios, como también especifica los diferentes costos como: compra, transformación y todo lo demás incurrido que la entidad debe de incluir a la hora de la asignación y determinación del valor final de los bienes. A continuación, un

resumen de los aspectos más relevantes de la Sección 13 Inventarios de la NIIF para las PYMES.

Los inventarios son activos. Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos. Esta sección establece los principios para el reconocimiento y medición de los inventarios. Inventarios son activos:

- A) mantenidos para la venta en el curso normal de las operaciones
- b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o
- c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.

Una entidad medirá los inventarios al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta.

Una entidad incluirá en el costo de los inventarios todos los costos de compra, costos de transformación y otros costos incurridos para darles su condición y ubicación actuales.

Los costos de adquisición de los inventarios comprenderán el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.

Una entidad puede adquirir inventarios con pago aplazado. En algunos casos, el acuerdo contiene de hecho un elemento de financiación implícito, por ejemplo, una diferencia entre el precio de compra para condiciones normales de crédito y el importe de pago aplazado. En estos casos, la diferencia se reconocerá como gasto por intereses a lo largo del periodo de financiación y no se añadirá al costo de los inventarios.

Una entidad puede utilizar técnicas tales como el método del costo estándar, el método de los minoristas o el precio de compra más reciente para medir el costo de los inventarios, si los resultados se aproximan al costo.

Una entidad medirá el costo de los inventarios utilizando los métodos de primera entrada primera salida (FIFO) o costo promedio ponderado. Una entidad utilizará la misma fórmula de costo para todos los inventarios que tengan una naturaleza y uso similares.

2.5.2 Sección 23 Ingresos de actividades ordinarias.

Es necesario poder contabilizar los ingresos que las empresas obtienen por la venta de Insumos Agrícolas, la entidad debe ser capaz de identificar el tipo de transacción que realiza, la medición y la información a revelar. A continuación, los aspectos importantes a tomar en cuenta según la Sección 23 de la NIIF para las Pymes.

Se aplicará al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las siguientes transacciones y sucesos: (a) La venta de bienes (si los produce o no la entidad para su venta o los adquiere para su reventa).

Una entidad medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales, descuentos por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad.

Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.

Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias cuando los bienes se vendan o los servicios se intercambien por bienes o servicios de naturaleza diferente en una transacción de carácter comercial.

Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes.
- b) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.

2.5.3 Sección 25. Costos por préstamos.

Es muy común que las empresas incurran en la obtención de un financiamiento bancario, para luego invertirlo en las actividades que desarrolla cotidianamente. De acuerdo a esto se ve la necesidad de apoyarse en esta sección, porque especifica la contabilización de los costos por préstamos y saber distinguirlos de otros costos y como revelarlos en los estados financieros después de haberlos reconocidos como tal. Además, especifica que tanto los costos por préstamos como las diferencias de cambio se reconocen como gasto.

Son costos por préstamos los intereses y otros costos en los que una entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Los costos por préstamos incluyen:

- a) Los gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo como se describe en la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos.
- b) Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes de los costos por intereses.

Una entidad reconocerá todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurre en ellos.

2.5.4 Sección 29. Impuesto a la ganancia

La importancia de aplicar esta sección, se debe a que las empresas importadoras y comercializadoras de Insumos Agrícolas, deben pagar un impuesto al fisco en relación con el ingreso obtenido de actividades ordinarias imponible menos los gastos deducibles permitidos. Como también el impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos nacionales y extranjeros que están basados en ganancias fiscales.

El impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos nacionales y extranjeros que estén basados en ganancias fiscales, se requiere que una entidad reconozca las consecuencias fiscales actuales y futuras de transacciones y otros sucesos que se hayan reconocido en los estados financieros.

Estos importes fiscales reconocidos comprenden el impuesto corriente y el impuesto diferido. El impuesto corriente es el impuesto por pagar (recuperable) por las ganancias (o pérdidas) fiscales del periodo corriente o de periodos anteriores. El impuesto diferido es el impuesto por pagar o por recuperar en periodos futuros, generalmente como resultado de que la entidad recupera o liquida sus activos y pasivos por su importe en libros actual, y el efecto fiscal de la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedentes de periodos anteriores.

2.5.5 Sección 34. Actividades Especiales

A continuación, los aspectos importantes a tomar en cuenta según la Sección 34 de la NIIF para las Pymes

Reconocimiento

Una entidad reconocerá un activo biológico o un producto agrícola cuando, y solo cuando:

- a) La entidad controle el activo como resultado de sucesos pasados;
- b) Sea probable que fluyan a la entidad beneficios económicos futuros asociados con el activo;
- c) El valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable, sin un costo o esfuerzo desproporcionado.

Medición – modelo del valor razonable

Una entidad medirá un activo biológico en el momento del reconocimiento inicial, y en cada fecha sobre la que se informe, a su valor razonable menos los costos de venta. Los cambios en el valor razonable menos los costos de venta se reconocerán en resultados.

Los productos agrícolas cosechados o recolectados que procedan de activos biológicos de una entidad se medirán a su valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección. Esta medición será el costo a esa fecha, cuando se aplique la Sección 13 Inventarios u otra sección de esta NIIF que sea de aplicación.

En la determinación del valor razonable, una entidad considerará lo siguiente:

- a) Si existiera un mercado activo para un determinado activo biológico o para un producto agrícola en su ubicación y condición actuales, el precio de cotización en ese mercado será la

base adecuada para la determinación del valor razonable de ese activo. Si una entidad tuviera acceso a mercados activos diferentes, usará el precio existente en el mercado en el que espera operar.

b) Si no existiera un mercado activo, una entidad utilizará uno o más de la siguiente información para determinar el valor razonable, siempre que estuviesen disponibles:

(i) el precio de la transacción más reciente en el mercado, suponiendo que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de la transacción y el final del periodo sobre el que se informa;

(ii) los precios de mercado de activos similares, ajustados para reflejar las diferencias existentes;

(iii) las referencias del sector, tales como el valor de un huerto expresado en términos de envases estándar para la exportación, fanegas o hectáreas; o el valor del ganado expresado por kilogramo de carne.

c) En algunos casos, las fuentes de información enumeradas en los apartados (a) o (b) pueden sugerir diferentes conclusiones sobre el valor razonable de un activo biológico o de un producto agrícola. Una entidad considerará las razones de esas diferencias, para llegar a la estimación más fiable del valor razonable, dentro de un rango relativamente estrecho de estimaciones razonables.

d) En algunas circunstancias, el valor razonable puede ser fácilmente determinable, sin un costo o esfuerzo desproporcionado, aun cuando no haya disponibles precios o valores determinados por el mercado para un activo biológico en su condición actual. Una entidad considerará si el valor presente de los flujos de efectivo netos esperados procedentes del activo descontados a una tasa corriente de mercado da lugar a una medición fiable del valor razonable.

Información a revelar – modelo del valor razonable

Una entidad revelará lo siguiente con respecto a sus activos biológicos medidos al valor razonable:

a) Una descripción de cada clase de activos biológicos.

b) Los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable de cada categoría de productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección y de cada categoría de activos biológicos.

c) Una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del periodo corriente. La conciliación incluirá:

(i) La ganancia o pérdida surgida de cambios en el valor razonable menos los costos de venta.

(ii) Los incrementos procedentes de compras.

(iii) Los decrementos procedentes de la cosecha o recolección.

(iv) Los incrementos procedentes de combinaciones de negocios.

(v) Las diferencias netas de cambio que surgen de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa.

(vi) Otros cambios.

Medición – modelo del costo

La entidad medirá los activos biológicos cuyo valor razonable no sea fácilmente determinable sin costo o esfuerzo desproporcionado, al costo menos cualquier depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada.

La entidad medirá los productos agrícolas, cosechados o recolectados de sus activos biológicos, a su valor razonable menos los costos estimados de venta en el punto de cosecha. Esta medición será el costo a esa fecha, cuando se aplique la Sección 13 u otras secciones de esta NIIF.

Información a revelar – modelo del costo

Una entidad revelará lo siguiente con respecto a los activos biológicos medidos utilizando el modelo del costo:

a) Una descripción de cada clase de activos biológicos.

b) Una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable.

- c) El método de depreciación utilizado
- d) Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas.
- e) El importe en libros bruto y la depreciación acumulada (a la que se agregarán las pérdidas por deterioro del valor acumuladas), al principio y al final del periodo.

Actividades de extracción

Una entidad que utilice esta NIIF y se dedique a la exploración, evaluación o extracción de recursos minerales (actividades de extracción) contabilizará los desembolsos por la adquisición o el desarrollo de activos tangibles o intangibles para su uso en actividades de extracción aplicando la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo y la Sección 18 Activos Intangibles distintos a la Plusvalía, respectivamente. Cuando una entidad tenga una obligación de desmantelar o trasladar un elemento o restaurar un emplazamiento, estas obligaciones y costos se contabilizarán según la Sección 17 y la Sección 21 Provisiones y Contingencias.

Acuerdos de concesión de servicios

Un acuerdo de concesión de servicios es un acuerdo mediante el cual un gobierno u otro organismo del sector público (la concedente) contrae con un operador privado para desarrollar (o actualizar), operar y mantener los activos de infraestructura de la concedente, tales como carreteras, puentes, túneles, aeropuertos, redes de distribución de energía, prisiones u hospitales. En esos acuerdos, la concedente controla o regula qué servicios debe prestar el operador utilizando los activos, a quién debe proporcionarlos y a qué precio, y también controla cualquier participación residual significativa en los activos al final del plazo del acuerdo.

Existen dos categorías principales de acuerdos de concesión de servicios:

- a) En una, el operador recibe un activo financiero—un derecho incondicional por contrato de recibir un importe de efectivo específico o determinable u otro activo financiero por parte del gobierno, a cambio de la construcción o actualización de un activo del sector público, y posteriormente de operar y mantener el activo durante un determinado periodo de tiempo. Esta categoría incluye las garantías del gobierno de pagar cualquier diferencia negativa entre los

importes recibidos de los usuarios del servicio público y los importes especificados o determinables.

b) En la otra, el operador recibe un activo intangible—un derecho de cobrar por el uso de un activo del sector público que construye o actualiza, y posteriormente opera y mantiene por un determinado periodo de tiempo. Un derecho de cobrar a los usuarios no es un derecho incondicional de recibir efectivo, porque los importes están condicionados al grado de uso que el público haga del servicio.

Algunas veces, un acuerdo individual puede contener ambos tipos: en la medida en que el gobierno concede una garantía incondicional de pago para la construcción del activo del sector público, el operador tiene un activo financiero y, en la medida en que el operador tiene que confiar en que el público use el servicio para obtener el pago, el operador tiene un activo intangible.

Contabilización – modelo del activo financiero

El operador reconocerá un activo financiero en la medida en que tenga un derecho contractual incondicional de recibir efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción de la concedente o de una entidad bajo la supervisión de ella. El operador medirá el activo financiero a su valor razonable. Posteriormente, para contabilizar el activo financiero, seguirá lo dispuesto en la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos y la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros.

Contabilización – modelo del activo intangible

El operador reconocerá un activo intangible en la medida en que reciba un derecho (una licencia) de cobrar a los usuarios del servicio público. El operador medirá inicialmente el activo intangible a su valor razonable. Posteriormente, para contabilizar el activo intangible, seguirá lo dispuesto en la Sección 18.

Ingresos de actividades ordinarias de operación

El operador de un acuerdo de concesión de servicios reconocerá, medirá y revelará los ingresos de actividades ordinarias por los servicios que preste de acuerdo con la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación fue realizada con un universo de 10 personas que actualmente se dedican a la importación de Insumos Agrícolas, residentes en el municipio de Santa Ana; de la cual se tomó una muestra de 6 personas respectivamente, la técnica y el instrumento de recolección de datos que se utilizó fue la encuesta y dicho resultado servirá para el procesamiento de la información recabada, su análisis, su interpretación, y así poder trasladar las recomendaciones pertinentes de la temática.

3.1 ENFOQUE Y TIPO DE ESTUDIO.

3.1.1 Enfoque

El enfoque de esta investigación es de naturaleza cuantitativa, ya que se pretende saber el procedimiento que realizan los importadores de Insumos Agrícolas y comprobar la información recolectada.

3.1.2 Tipo de estudio

El tipo de estudio utilizado en esta investigación fue descriptivo, dicho sea, el caso, se logró describir el problema a evaluar.

3.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL.

3.2.1 Espacial

El límite espacial se centró en las personas que importan Insumos Agrícolas en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

3.2.2 Temporal

Con el objetivo de verificar los procedimientos a que se ven inmersos las personas que importan Insumos Agrícolas y al marco legal a que se ven afectados, dicho sea, se enfocó el periodo del año 2018.

3.3 SUJETOS Y OBJETO DE ESTUDIO.

3.3.1 Sujetos

La unidad de análisis que se ha determinado son los importadores de Insumos Agrícolas, quienes han sido los que suministraron la información correspondiente al problema investigado.

3.3.2 Universo

El universo está constituido por 6 personas importadoras de Insumos Agrícolas del Departamento y Municipio de Santa Ana

3.4 MUESTRA

Ya que el universo objeto de estudio está conformado por seis empresas se consideraron para la investigación el cien por ciento, por lo tanto, la muestra será en este caso igual al universo de estudio.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE MUESTREO.

3.5.1 Técnica

La utilización de técnicas de investigación para la relección de información, se realizó a través de distintos tipos de instrumentos, entre los cuales se tienen encuestas, entrevistas y así vez se recolectó información bibliográfica en la aduana.

3.5.2 Instrumento de investigación

Guía de preguntas Cuestionario

3.5.3 Instrumento de medición

Con la información recolectada se conformará una base de datos, misma que servirá, para ser analizada utilizando el programa de Microsoft Excel.

3.6 Medición.

Habiendo utilizado las técnicas e instrumentos, los datos obtenidos se tabularán mediante Microsoft Excel, dicho programa facilita los cálculos de datos numéricos. Para la tabulación se elaboró una tabla de datos simples, los cuales presentan los resultados de la recolección de datos.

En cada ítem establecido en los instrumentos presentados, se realizó su respectivo análisis y a su vez la interpretación con su respectivo gráfico de pastel que permitirá diagnosticar la problemática presentada.

A continuación, se brindan los resultados obtenidos a través del instrumento utilizado en la investigación.

1. ¿Qué lo motivó a ser un importador de Insumos Agrícolas?

Objetivo: Conocer el motivo por el cual las personas deciden incursionar en el ámbito de la importación de Insumos Agrícolas.

Tabla No. 1

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Tener su negocio propio	6	100%
La crisis económica	0	0%
El desempleo	0	0%
Facilidades del negocio	0	0%
Otro especifique	0	0%
Total	6	100%

Gráfico No 1



Análisis: El 100% de las personas encuestadas, manifestaron que la principal razón para incursionar en el ámbito de la importación de Insumos Agrícolas fue la de tener un negocio propio.

Interpretación: No cabe duda que la motivación principal de los importadores encuestados fue ser independientes y tener un negocio propio.

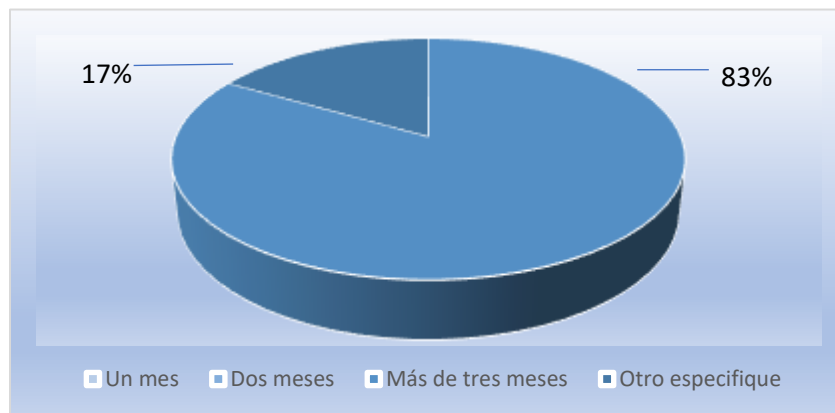
2. ¿Cuánto tiempo se tardó en los trámites para inscribirse como importador de Insumos Agrícolas?

Objetivo: Conocer cuál es el lapso que se tarda la DGA para hacer los trámites de inscripción de personas para importar Insumos Agrícolas.

Tabla No 2

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Un mes	0	0%
Dos meses	0	0%
Más de tres meses	5	83%
Otro especifique	1	17%
Total	6	100%

Gráfico No 2



Análisis: El 83% de las personas importadoras manifestó que al momento de realizar los trámites de inscripción en la DGA se tardó más de 3 meses y el 17% de las personas manifestó que se tardó 6 meses para poder inscribirse como importador de Insumos Agrícolas.

Interpretación: Debido a que son importadores autorizados por el hecho de tener contabilidad formal, manifiestan que lo complicado es recopilar toda la información necesaria para ser presentada a la Dirección General de Aduanas, además de esperar la resolución emitida por la entidad mencionada.

3. ¿Cuánto tiempo tiene operando como importador de Insumos Agrícolas hacia El Salvador?

Objetivo: Conocer cuál es el tiempo que tienen las personas importadoras de Insumos Agrícolas de estar realizando la actividad económica.

Tabla No. 3

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Menos de un año	0	0%
De uno a tres años	0	0%
De tres años o más	6	100%
Total	6	100%

Gráfico No 3



Análisis: El 100% de las personas importadoras de Insumos Agrícolas manifestó tener más de tres años de estar realizando las actividades de importación de Insumos Agrícolas.

Interpretación: Todos los importadores encuestados poseen más de tres años realizando la actividad, lo cual se traduce en suficiente experiencia para realizar la actividad.

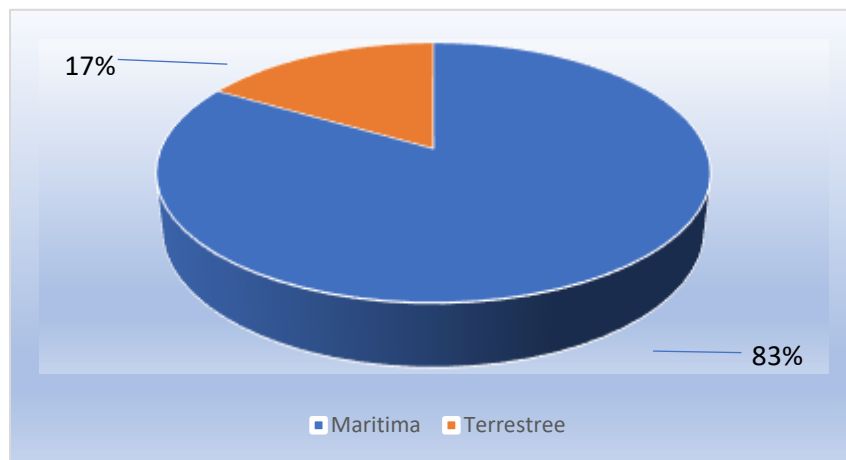
4. ¿Qué vía utiliza para realizar la importación de Insumos Agrícolas hacia El Salvador?

Objetivo: Conocer cuál de las modalidades utilizan los importadores de Insumos Agrícolas al momento de traer los Insumos hacia El Salvador.

Tabla No 4

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Marítima	5	83%
Terrestre	1	17%
Total	6	100%

Gráfico No 4



Análisis: El 83% de las personas importadoras de Insumos Agrícolas prefiere utilizar la vía marítima para poder ingresar los Insumos hacia El Salvador; mientras que el 17% restante utiliza la vía terrestre.

Interpretación: El envío marítimo genera más confianza en los importadores de Insumos Agrícolas para que la mercadería llegue a su destino final.

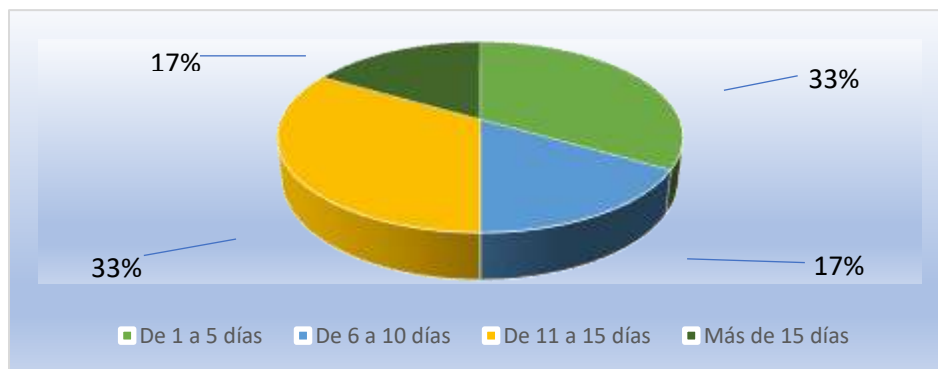
5. ¿Cuánto tiempo se encuentran retenidos los Insumos Agrícolas importados en los depósitos temporales en territorio salvadoreño?

Objetivo: Conocer el tiempo que los Insumos Agrícolas se encuentran retenidos en los recintos de la Dirección General de Aduanas.

Tabla No. 5

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
De 1 a 5 días	2	33%
De 6 a 10 días	1	17%
De 11 a 15 días	2	33%
Más de 15 días	1	17%
Total	6	100%

Gráfico No 5



Análisis: El 33% de las personas encuestadas manifiesta que el tiempo en que se mantienen los Insumos Agrícolas en los recintos de la Dirección General de Aduanas es de 1 a 5 días; el 17% menciona que el tiempo en que se encuentra los Insumos en los recintos aduaneros es de 6 a 10 días; el 33% de las personas expresaron que los Insumos se encuentran depositados de 11 a 15 días y los restantes 17% exponen que los Insumos se mantienen en el recinto aduanero por más de 15 días.

Interpretación: Los importadores manifiestan que al no existir inconveniente u observaciones el levante de la mercadería es en pocos días, pero se dan casos en los cuales es necesaria la revisión física y es ahí donde pasan más días en el recinto aduanero.

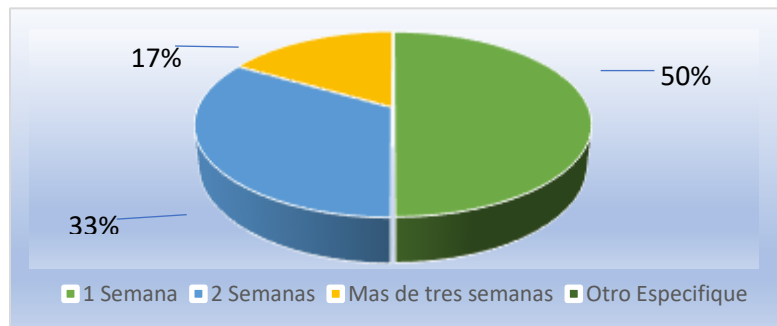
6. ¿Cuánto tiempo se tardan los trámites en la aduana para introducir los Insumos Agrícolas a El Salvador?

Objetivo: Conocer los tiempos en que se tardan los importadores para realizar los trámites en la aduana.

Tabla No. 6

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
1 semana	3	50%
2 semanas	2	33%
Mas de tres semanas	1	17%
Otro Especifique	0	0%
Total	6	100%

Gráfico No 6



Análisis: El 50% de los importadores mencionó que el tiempo que se tardan para realizar los trámites de introducir los Insumos Agrícolas en El Salvador es de una semana; el 33% de las personas encuestadas manifestó que el tiempo que se tardan en realizar dichos trámites es de dos semanas y un 17% de los encuestados señaló que para realizar los trámites de introducir los Insumos Agrícolas en El Salvador se tardan más de dos semanas.

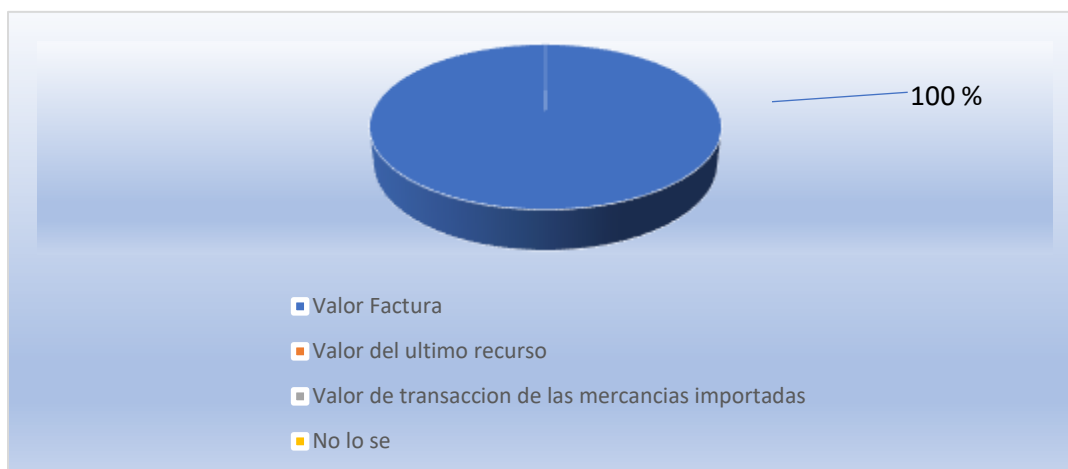
Interpretación: El tiempo en los trámites dependen en gran medida del método de valoración que se aplica en aduana, cuando es aceptado el valor factura y no hay observaciones, el trámite dura aproximadamente una semana; sin embargo, cuando es necesaria una revisión física es donde se lleva más tiempo de lo habitual

7. ¿Cuál es el método de valoración aplicable a los Insumos Agrícolas que usted importa hacia El Salvador?

Objetivo: Conocer que método de valoración de mercancías utilizan los importadores de Insumos Agrícolas.

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Valor Factura	6	100%
Valor del ultimo recurso	0	0%
Valor de transaccion de las mercancías importadas	0	0%
No lo se	0	0%
Total	6	100%

Gráfico No 7.



Análisis: El 100% de los importadores encuestados manifestó utilizar el método de valor factura.

Interpretación: Por cumplir el requisito principal de poseer contabilidad formal, poseen el privilegio de adjudicarse el valor factura de la transacción.

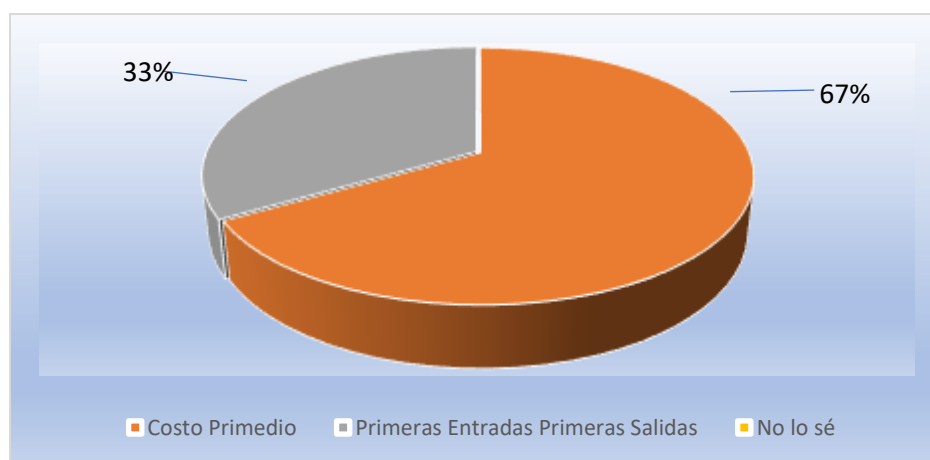
8. ¿Cuál de los siguientes métodos de valoración de inventarios utiliza usted?

Objetivo: Conocer que método de valoración de inventario utilizan los importadores de Insumos Agrícolas

Tabla No. 8

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Costo Promedio	4	67%
Primeras Entradas Primeras Salidas	2	33%
No lo sé	0	0%
Total	6	100%

Gráfico No 8.



Análisis: El 67% de los importadores encuestados manifestó utilizar el método de costo promedio y el 33% de los encuestados mencionó que utiliza el método de primeras entradas, primeras salidas.

Interpretación: La mayoría de importadores manifiestan que trabajan con Insumos Agrícolas encargados, por lo que con frecuencia los automóviles adquiridos en el exterior ya tienen dueño, razón por la cual es aplicable el método de inventario Costo Promedio.

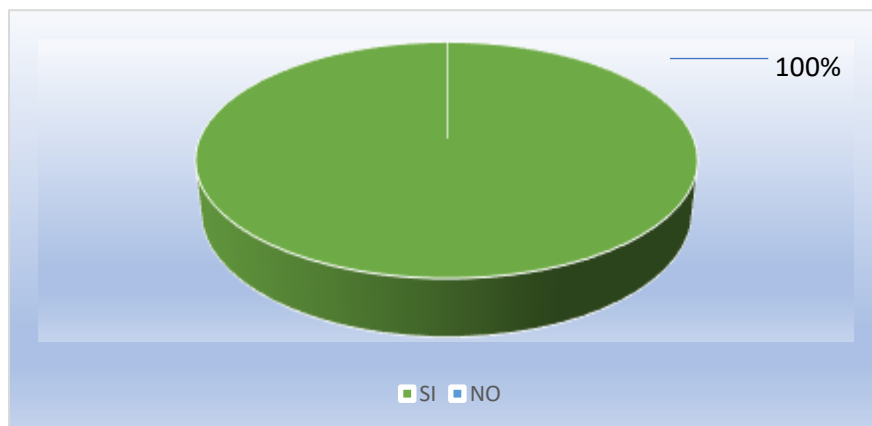
9. ¿Lleva usted contabilidad formal?

Objetivo: Conocer si los importadores de Insumos Agrícolas llevan contabilidad formal.

Tabla No. 9

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	6	100%
NO	0	0%
Total	6	100%

Gráfico No 9.



Análisis: El 100% de las personas importadoras de Insumos Agrícolas manifestaron que llevan contabilidad formal en sus negocios.

Interpretación: No puede existir un importador de Insumos Agrícolas autorizado por la DGA que no posea contabilidad formal, debido a que es un requisito indispensable para adjudicarse el valor factura; y efectivamente todos los sujetos entrevistados para este trabajo de investigación poseen contabilidad formal.

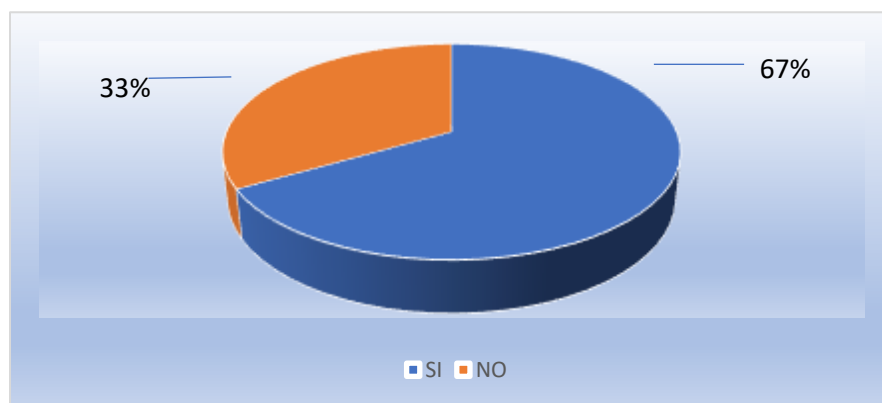
10. ¿Ha recibido en alguna ocasión visitas por parte de las Autoridades de la Dirección General de Aduanas o la Dirección General de Impuestos Internos con referencia a importaciones de Insumos Agrícolas que ha realizado?

Objetivo: Conocer si las personas que importan Insumos Agrícolas han sido visitadas por agentes aduaneros en sus negocios

Tabla No. 10

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	4	67%
NO	2	33%
Total	6	100%

Gráfico No 10.



Análisis: El 67% de los importadores encuestados manifestaron que si han recibido visitas de autoridades aduanales mientras que el 33% expresó que no han recibido visita de autoridades aduaneras.

Interpretación: La mayoría de los importadores de Insumos Agrícolas han recibido una visita por parte de las autoridades de la DGA, en las cuales le han hecho algún tipo de observación.

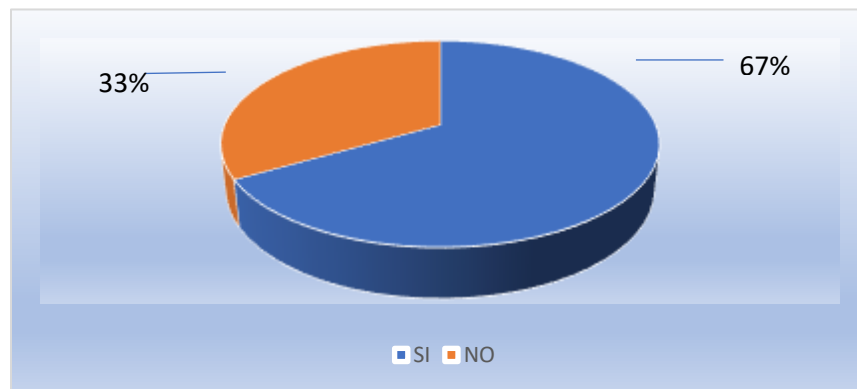
11. Sí la respuesta a la interrogante anterior es afirmativa: ¿Le han realizado algún tipo de observaciones por la forma de contabilizar las transacciones de importaciones de Insumos Agrícolas hacia El Salvador?

Objetivo: Conocer si las autoridades aduaneras han realizado observaciones a los importadores de Insumos Agrícolas en la forma de cómo llevan la contabilidad en sus negocios.

Tabla No. 11

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	4	67%
NO	2	33%
Total	6	100%

Gráfico No 11.



Análisis: El 67% de las personas importadoras de Insumos Agrícolas manifestaron que sí les han realizado observaciones en la forma como llevan la contabilidad, mientras que el 33% restante menciona que no le han efectuado observaciones en como llevan la contabilidad en sus respectivos negocios.

Interpretación: La mitad de la muestra ha tenido algún inconveniente en la forma de contabilizar las transacciones que se derivan de la adquisición de insumos en el exterior, razón por la cual se considera necesario mostrar el tratamiento adecuado a este tipo de transacciones.

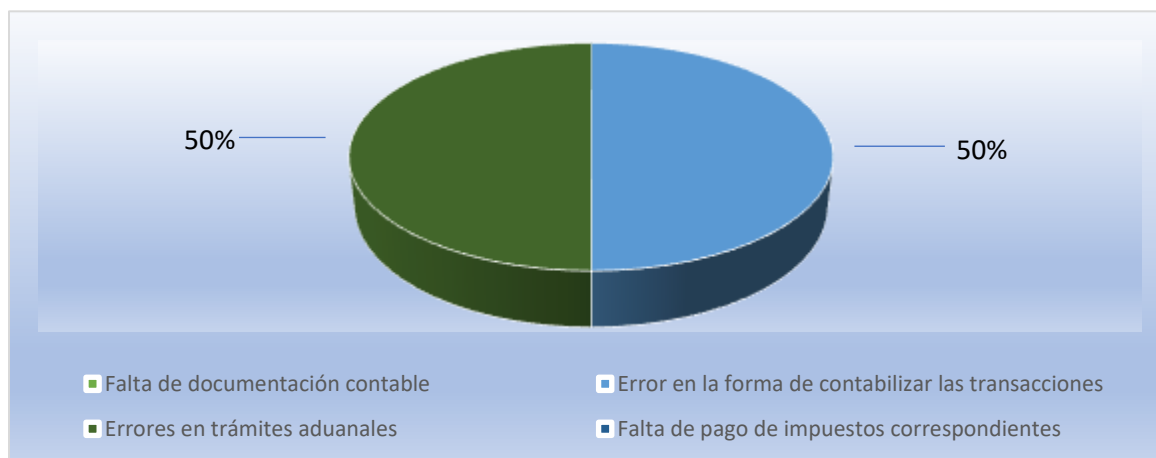
12. ¿Qué tipo de observaciones le han realizado? (Puede subrayar más de una situación)

Objetivo: Conocer qué tipo de observaciones les han realizado las autoridades aduaneras al momento de visitarlos.

Tabla No. 12

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Falta de documentación contable	0	0%
Error en la forma de contabilizar las transacciones	3	50%
Errores en trámites aduanales	3	50%
Falta de pago de impuestos correspondientes	0	0%
Total	6	100%

Gráfico No 12.



Análisis: El 50% de las personas importadoras de Insumos Agrícolas manifestaron que las observaciones realizadas por las autoridades aduaneras han sido por errores al efectuar las transacciones; mientras que el otro 50% han sido por errores en los trámites aduanales.

Interpretación: las observaciones realizadas por la DGA tienen que ver con errores en la forma de documentar las transacciones, así como también errores en los procedimientos realizados en las Aduanas.

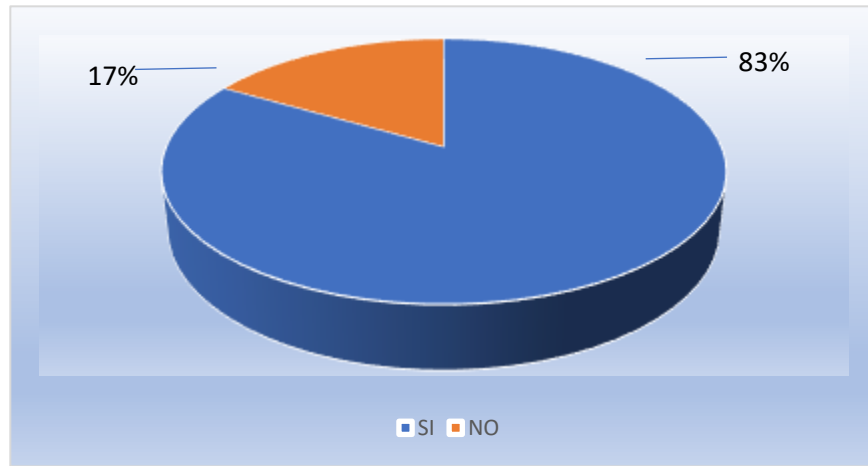
13. ¿Considera que actualmente está bien informado de todos los procedimientos que se realizan para importar Insumos Agrícolas a El Salvador?

Objetivo: Conocer si los procedimientos actuales para la importación de Insumos Agrícolas están detallados de forma clara.

Tabla No. 13

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	5	83%
NO	1	17%
Total	6	100%

Gráfico No 13.



Análisis: el 83% de los encuestados manifestó que los procedimientos aduanales están bien detallados y el 17% considera que no están definidos los procedimientos para la importación de Insumos Agrícolas.

Interpretación: los importadores consideran que a pesar de las observaciones que en algunas veces han sido objeto por parte de las autoridades de la Dirección General de Aduanas, se posee acceso a cualquier tipo de información relacionada al tema.

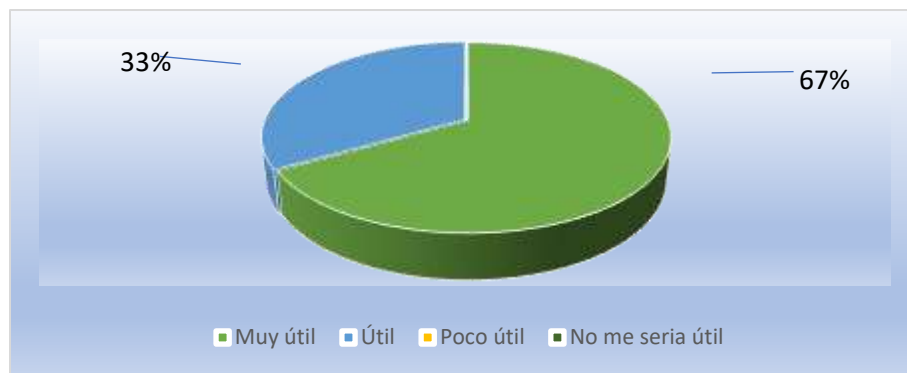
14. ¿Qué tan útil considera el desarrollo de un documento que abarque los procedimientos que se deben de realizar para importar Insumos Agrícolas hacia El Salvador; así como el respectivo tratamiento contable para registrar correctamente las transacciones?

Objetivo: Conocer que tan útil sería un manual donde se muestren cada uno de los procedimientos para la importación de Insumos y su respectivo tratamiento contable.

Tabla No. 14

Opción de respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Muy útil	4	67%
Útil	2	33%
Poco útil	0	0%
No me sería útil	0	0%
Total	6	100%

Gráfico No 14.



Análisis: El 67% de los importadores encuestados manifestaron que si sería muy útil un manual de procedimientos y registros contables para la importación de Insumos Agrícolas hacia El Salvador; mientras que el 33% restante considera útil un manual de este tipo.

Interpretación: Todos los importadores coinciden que un “Manual de procedimientos relacionados con la importación de Insumos Agrícolas hacia El Salvador” contribuiría en gran medida a sus negocios, así como también para aquellos aspirantes a convertirse en importadores de Insumos autorizados por al DGA.

CAPÍTULO IV. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR; Y SU TRATAMIENTO CONTABLE, TRIBUTARIO Y ADUANERO

La importación de Insumos Agrícolas hacia El Salvador en los últimos años ha crecido significativamente, siendo esta una actividad generadora de ingresos para el país así también para muchos salvadoreños que se dedican a este tipo de negocios; el crecimiento surge de las facilidades que se brindan para que una persona natural puede volverse un importador de Insumos Agrícolas. No obstante, hay una serie de procedimientos los cuales deben ser considerados al momento de efectuar la importación, es por esa razón que en el siguiente capítulo se pretende brindar información acerca de los requisitos para inscribirse como importador de Insumos Agrícolas y los procedimientos aduanales para la importación de dichos Insumos.

Cabe mencionar que ante el crecimiento de las importaciones de Insumos Agrícolas, se vuelve imprescindible que los profesionales de la contaduría estén debidamente informados acerca de los trámites a realizar en las entidades correspondientes para finalizar la importación, por tal razón se pretende ejemplificar con casos prácticos el tratamiento contable que se debe aplicar en el momento oportuno aumentando de esta manera la eficiencia y efectividad del profesional en la contaduría y automáticamente reducir el nivel de riesgo que conlleva este tipo de transacciones internacionales en cuanto al tratamiento contable.

4.1 REQUISITOS PARA REGISTRARSE COMO UN IMPORTADOR DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

El registro de Establecimiento de Distribución y/o Representación Agrícola, es el primer paso a realizar para importar y distribuir productos agroquímicos y fertilizantes en El Salvador. Se requiere de la inscripción de un representante del titular y un regente técnico, este último debe poseer título de Agrónomo, Técnico o Ingeniero Agrónomo en El Salvador, siendo lo anterior un requisito de carácter obligatorio.

4.1.1 Requisitos para ser importador autorizado Insumos Agrícolas.

Requisitos:

- Formulario de solicitud de inscripción en la División de Registro y Fiscalización
- Fotocopia de título autenticado, del Profesional que será Regente Técnico del Establecimiento
- Contrato de servicios profesionales
- Fotocopia de DUI del Regente
- En el caso de Sociedades, fotocopia de escritura de constitución extendida por el Registro de Comercio.
- Credencial del Representante Legal
- Inspección del lugar físico en que se domicilia el establecimiento

4.2 PROCEDIMIENTOS ADUANALES PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR.

Luego de recibir la notificación que los Insumos Agrícolas se encuentran en El Salvador es necesario la contratación de una Agente de Aduanas, también conocido comúnmente por todos los importadores como “tramitador”, el cual es la persona facultada para realizar el retiro de los Insumos Agrícolas.

4.2.1 Concepto Agente Aduanero.

El agente aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en los Códigos y Normativas vigentes.

La autorización para operar como agente aduanero es personal e intransferible. Únicamente podrá hacerse representar por sus asistentes autorizados por el Servicio Aduanero. Por lo anterior es necesario que el importador contrate los servicios de un agente aduanero, la Dirección General de Aduanas publica un listado denominado “Nivel de Riesgo” en el cual se encuentran todos los agentes aduaneros autorizados, esto con el fin de facilitar el contacto del importador con el agente aduanero.

4.2.2 Procedimientos que se realizan en materia de Importación de Insumos Agrícolas hacia El Salvador.

Los pasos a seguir por el Agente Aduanero en el proceso de importación de un Insumo para la obtención del régimen definitivo, se delimitan por las acciones que le corresponde realizar al usuario por sí mismo, comenzando con el proceso de obtención de documentos y luego que ya los posea transferirlos con el agente aduanero para que este pueda interactuar con la Aduana. para iniciar con el proceso de despacho, con la finalidad de obtener el levante o ingreso de las mercancías al país.

4.2.2.1 Documentos necesarios para la importación.

Para realizar el proceso de importación se requieren los documentos siguientes, entre los cuales se encuentran, Solicitud de Importación de Insumos para uso Agrícola además de su mandamiento y comprobante de pago y los del transporte de las mercancías en caso que se haya contratado un medio de transporte, en cuyo caso el transportista debe de otorgarle dichos documentos entre los cuales se puede mencionar el Manifiesto de Carga y el Documento de Transporte, estos documentos vienen juntamente con el vehículo es por ello que cuando la empresa de transporte notifica el arribo del vehículo es necesario agilizar los trámites para evitar el pago del parque en la Aduana de destino.

Los documentos referidos son principalmente:

- **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA USO AGRÍCOLA**
(Véase ilustración 1)

La solicitud deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del representante legal.
- b) Nombre de los productos que serán importados.
- c) Nombre del consignatario e importador.
- d) Puerto de entrada y fecha de entrega
- e) Nombre y firma del Regente.
- f) Nombre y firma del Representante Legal.
- g) Número de visa de importación con el que fue aprobado.
- h) Sello

SOLICITUD DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA USO AGRICOLA

Señores:
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL,
DIVISION DE REGISTRO Y FISCALIZACION,
PRESENTE.

Nosotros Rosvelt Quintanilla actuando en calidad de Representante Legal o Propietario y Regente del establecimiento **SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A. (SERACSA)** con certificado de aprobación número **20173567** de esa dirección con domicilio en COL. SAN ANTONIO, PJE. 3, #10, y de conformidad con los artículos **15, 16 y 18** de la **Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario**, atentamente solicitamos a usted su autorización para la **IMPORTACION** del (los) productos para la cual proporcionamos la información siguiente:

Nombre del Producto	No. de Registro	Clase	Cantidad	Presentación	Valor CIF	País de Origen
PLANTOX - 1000	FE2019061984	FERTILIZANTE	240.000 Kg	1.000 Kg	823.09	COSTA RICA
FOLIVEEX POLISACARIDOS	FE2019061905	FERTILIZANTE	312.000 Kg	1.000 Kg	1.240.67	COSTA RICA
FOLIVEEX 20 - 20 - 20	FE2019061895	FERTILIZANTE	1.900.000 Kg	1.000 Kg	3.199.43	COSTA RICA
FOLIVEEX CALCIO BORO	FE2018081883	FERTILIZANTE	210.000 LI	3.900 LI	800.66	COSTA RICA
GREEN GARDEN FLORACION	FE2018111953	FERTILIZANTE	1.008.000 LI	1.000 LI	3.038.94	COSTA RICA
GREEN GARDEN PARA CRUJIDEAS	FE2019012007	FERTILIZANTE	1.008.000 LI	1.000 LI	3.038.94	COSTA RICA
GREEN GARDEN REVERDECIENTE	FE2018121098	FERTILIZANTE	300.000 LI	1.000 LI	1.188.62	COSTA RICA
GREEN GARDEN UNIVERSAL	FE2018111947	FERTILIZANTE	528.000 LI	1.000 LI	1.500.29	COSTA RICA
GREEN GARDEN TODO PROPOSITO	FE2018111951	FERTILIZANTE	12.000 LI	100.000 ml	287.34	COSTA RICA
FOLIVEEX POTASIO 40%	FE2018111951	FERTILIZANTE	120.000 LI	1.000 LI	591.99	COSTA RICA
FOLIVEEX MAGNESIO 8% L	FE2018111948	FERTILIZANTE	300.000 LI	1.000 LI	4.886.36	COSTA RICA
FERTILANT NPK	FE2018061862	FERTILIZANTE	60.000 LI	600.000 ml	232.80	COSTA RICA
GREEN GARDEN ANTIHORMIGAS	CA2018100445	CABERO	1.500.000 LI	1.000 LI	4.028.51	COSTA RICA

CONSIGNATARIO INSADRO, S.A. DE C.V.
EXPORTADOR SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A.
NO. FACTURA 000522

PUERTO DE ENTRADA EL AMATILLO
FECHA DE ENTRADA 29/05/2019

Rosvelt Quintanilla
Nombre y Firma del Regente

Rosvelt Quintanilla
Nombre y Firma del Representante Legal
SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A.
ROSVELT QUINTANILLA
AGENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
Certificado 2017-3567
División General de Sanidad Vegetal, MAG

PARA USO OFICIAL
Aprobado con la visa de importación No. 201905088471
Denegado por:

Ilustración 1

- Mandamiento por el visado de los Insumos Agrícolas. (Véase **Ilustración 2**)

21/5/2019 oas.mag.gob.sv/visa/REGMANREP.jsp



 2019001437203	
No. de Orden	2019001437203
Sub Cuenta	41250914003

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIVISION DE REGISTRO Y FISCALIZACION
FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES
MANDAMIENTO DE PAGO N° 2019001437203**

IMPORTANTE: Revise los datos siguientes, ya que después de efectuado el pago, NO SE ADMITIRAN CORRECCIONES.

Fecha	21 de Mayo de 2019
No. de registro	20173567
Nombre del establecimiento	SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A. (SERACSA)
Recibir de	SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A.

Cantidad	Descripción del servicio	Precio unitario	Total
1	VISADO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS (POR FACTURA) VISA No. 201905088471	6.78	6.78
TOTAL A PAGAR			6.78
(-) RETENCION (1%)			.00
TOTAL A PAGAR EN EFECTIVO			6.78

El total a pagar es de: (US\$) 6.78 y no se admiten pagos parciales.


 Jefe de Registro y Fiscalización



Ilustración 2

- Comprobante de pago por el visado de los Insumos Agrícolas. (Véase **Ilustración 3**)

CANTIDAD		CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VTAS. NO SUJETAS	VTAS. EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1	878		VISADO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS (POR FACTURA) NUMERO DE VISA: 201905088471	6.780000			6.78
SON: SEIS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS CANCELADO:				SUMAS			6.78
NOMBRE: D.J.M.		NOMBRE: D.J.M.		DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS		SUB-TOTAL	
FIRMA ENTREGA		FIRMA RECIBE		EDI - SE - RA - SUE ORIGINAL - CLIENTE Duplicado - COMERCIO EX. TRIPULADO - CLIENTE CUADROPULGADO - COMERCIO EX. ORIGINAL - COMERCIO EX. Duplicado - CLIENTE TRIPULADO - CLIENTE CUADROPULGADO - COMERCIO EX.		-1% IVA RETENIDO	
Cuando la compra sea mayor de \$200.00 poner nombre y firma (factura) cuando la compra sea mayor de \$11,425.88 poner nombre y firma (Comp. de Crédito Fiscal).				Duplicado		VENTAS NO SUJETAS VENTAS EXENTAS VENTA TOTAL	
							FORMULARIO UNICO

Ilustración 3

- Manifiesto de Carga Terrestre (Véase Ilustración 4)

GRUPO DINAMICA
 AGENCIA DE ADUANAS LOGÍSTICA Y TRANSPORTE INTERNACIONAL

MANIFIESTO DE CARGA TERRESTRE
NO.11097-EL SALVADOR-

Lugar de Emisión:
 San José, Costa Rica
 28/05/2019

Trm: **TRANSPORTES RIVERA** Código: **GTJ91**

Conductor: **Israel Samuel Ruiz Grillo** Pasaporte: **C02586379**

Nacionalidad: **NICARAGUA**

Placa	Marcas
C334BLQ	FREIGHTLINER
TC17CHL	GREAT DANE

Aduana de Salida: **PEÑAS BLANCAS** Aduana de Destino: **EL AMATILLO**

CP	Exportador	Consignatario	Descripción	Bultos	Peso
11097-01	SERACSA COMERCIAL S.A	INSAGRO S.A DE C.V	(FERTILIZANTE) FOLIVEEX 20-20-20, FOLIVEEX POLISACARIDOS, PLANTOX 1000, FERTIPLANT NPK, FOLIVEEX MAGNESIO 8%, FOLIVEEX POTASIO 40%, FOLIVEEX CALCIO-BORO, (GREEN GARDEN) UNIVERSAL, EVERDECIENTE, ANTIHORMIGAS, ORQUIDEAS, FLORACION, TODO PROPOSITO.	504.00	7.952.00
TOTALES				504.00	7.952.00

DINAMICA AGENCIA DE ADUANAS S.A.

DESTINO FINAL BODEGAS DEL CLIENTE-EL SALVADOR

Ilustración 4

- **Documentos de transporte**, el cual sirve para demostrar la propiedad (Conocimiento de Embarque o BL por sus siglas en ingles de Bill of Lading, Guía Aérea o Carta de Porte). (Véase Ilustración 5)

Factura(s)		Bultos	Descripción de la Mercancía	Peso	Cubaje
000522	504 BLTS	(FERTILIZANTE) FOLIVEEX 20-20-20, FOLIVEEX POLISACARIDOS, PLANTOX 1000, FERTIPLANT NPK, FOLIVEEX MAGNESIO 8%, FOLIVEEX POTASIO 40%, FOLIVEEX CALCIO-BORO, (GREEN GARDEN) UNIVERSAL, EVERDECIENTE, ANTIHORMIGAS, ORQUIDEAS, FLORACION, TODO PROPOSITO.	 <p>GRUPO DINAMICA AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL Y TRANSPORTE INTERNACIONAL</p> <p>TEL: 2257-1614 FAX: 2248-1545</p>	PESOS TOTALES PB: 7,952.00 PN: 7,262.00	0.00 CBM
FREIGHT CHARGES - CARGOS				PREPAID	COLLECT
FLETE TERRESTRE				1,485.00	
TOTALES				USD 1,485.00	
28/05/2019					

Ilustración 5

- Nota de salida. (Véase Ilustración 6)

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS



Nota de salida

Oficina de aduana TERRESTRE EL AMATILLO

Información general

Num. de nota de salida 2019/S/2570 Emitido en 05/06/2019 13:43 Por milagro jimenes

Entrada en TONA PRIMARIA A.T. EL AMATILLO

Declarante: HERNANDEZ CASTILLO, EDILBERTO
1 CALLE PTE. Y 47 AVE. NORTE,
LOCAL 1-A COLONIA FLOR BLANCA

Identificación del transporte

Registro	Nacionalidad	Conductor
C334BQL TCL7CHL GTJPA	Nicaragua	2812408830004U ISRAEL SAMUEL RUIZ GRILLO

Identificación de mercancía

Declaración: 2019	Manifiesto:	No. DT :
4 2095 28/05/2019	Evaluación: L 5235 28/05/2019	Núm. de item: 1
Línea 1	Contenedor:	Sello:
Núm. y tipo de paquetes	Marcas y número	Peso bruto
504.0 Paquete	SN	7952.0
	SN	
Código de producto	Descripción de mercancías	
31059000	- Los demás	



Sello de oficina



Firma



Impreso en: 05/06/2019 13:43
Page 1 / 1

Ilustración 6

4.2.2.2 Derechos Arancelarios de Importación (DAI).

Los Derechos Arancelarios de Importación para los importadores que se dedican a la importación de Insumos Agrícolas del área centroamericana hacia El Salvador es 0%.

Además de este impuesto debe de pagarse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles o la Prestación de Servicios, comúnmente conocido como Impuesto al Valor Agregado o IVA. Este es un 13% que se aplica sobre la sumatoria del valor en aduanas o base imponible y el DAI que se ha establecido para los bienes sujetos a importación.

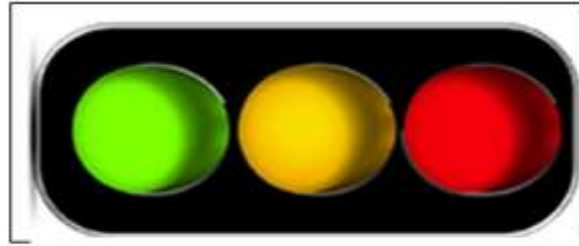
4.2.2.3 Base Imponible.

La base imponible es el valor sobre el cual se cobran los impuestos en la Aduana. Se conoce comúnmente como el valor en Aduanas de las Mercancías. Para el cálculo del valor en Aduana se inicia por establecer el valor pagado o por pagar de los bienes objeto de importación, que es normalmente el valor de la factura agregando a éste, el precio pagado por el transporte de las mercancías, el cual normalmente es reflejado en el documento de transporte que haya emitido el transportista de las mercancías y agregando la prima de seguro que se haya contratado para el envío de los bienes. Vale mencionar que en el caso que no se haya contratado una póliza de seguro para el traslado de los bienes, la Ley de Simplificación Aduanera dispone que debe de establecerse aplicando un 1.25% sobre el valor FOB en caso que las mercancías provengan de la región centroamericana y si proceden de fuera de la región debe de aplicarse un 1.50% sobre el valor FOB.

La fórmula para establecer el valor en aduanas normalmente es:

$$\text{FOB+Flete+Seguro= Valor en Aduanas.}$$

4.3 SELECTIVIDAD



- **Selectividad Verde (Levante Automático)**

Si del análisis de gestión de riesgos, se determina que no serán sometidas a revisión, estas quedarán listas para ser retiradas por el usuario o consignatario de las mercancías, permitiendo el retiro de las mercancías hacia las bodegas del importador.

- **Selectividad Amarilla (Análisis o Revisión Documental)**

Permite al Servicio Aduanero realizar una revisión detallada de la Declaración de Mercancías y toda la documentación de soporte. Si todo está correcto se autoriza el levante de las mercancías; caso contrario, las mercancías serán destinadas a una verificación inmediata (Selectividad Roja).

- **Selectividad Roja (Verificación Inmediata o Revisión Física)**

Faculta al servicio aduanero para la realización de la revisión física de las mercancías a fin de comprobar el correcto cumplimiento de la legislación aduanera. De estar todo correcto, se procede al levante de las Mercancías; caso contrario, se inicia el Proceso Administrativo para Casos de Liquidación Oficiosa de Tributos y Aplicación de Sanciones conforme lo dispuesto en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y la Ley de Simplificación Aduanera.

En caso de que se determine que procede la revisión física de las mercancías, las mismas deben de prepararse por parte del declarante para que sean verificadas.

4.4 ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS.

La declaración de mercancía transmitida conocida también como declaración auto determinada, se entiende a la Declaración que es realizada por un Agente de Aduanas, basado en información proporcionada por el importador y que es enviada por la vía electrónica. En ésta se establecen los impuestos a pagar por las mercancías objeto de importación, siendo este documento con el cual deben pagarse dichos impuestos en los bancos o instituciones autorizadas o en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por medio de las colectorías habilitadas en las Aduanas del país.

Lo anterior significa, que la Declaración transmitida es aquella de cuya información se responsabiliza el declarante, en este caso el Agente de Aduanas, siendo responsable solidario con el importador por las inexactitudes que pudieran surgir en dicha declaración, así como de las sanciones eventualmente aplicables.

Cada usuario es libre de escoger al Agente de Aduanas que desee que le realice su Declaración de Mercancías, por lo cual la Dirección General de Aduanas publica periódicamente el nivel de riesgo de los agentes autorizados y activos.

La Declaración Única Centroamericana (DUCA), es el documento que une las tres principales declaraciones aduaneras que ampara el comercio de mercancías en Centroamérica.

La DUCA integra el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), utilizado para el comercio intrarregional de mercancías originarias; la Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, conocida como DUT, empleada para el tránsito internacional terrestre de las mercancías en Centroamérica; y la Declaración de Mercancías, también conocida como DUA o DM, utilizada para el comercio con terceros países fuera de la región.

La DUCA tiene tres modalidades:

- La DUCA-F se deberá emplear para el comercio de mercancías originarias de la región centroamericana.
- La DUCA-D se debe emplear para la importación o exportación de mercancías con terceros países fuera de la región centroamericana.
- La DUCA-T se debe emplear para el traslado de mercancías bajo el régimen de tránsito internacional terrestre.

La aplicación de la DUCA entró en vigor en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá a partir del 07 de mayo de 2019.

Esta es una medida de facilitación del comercio, resultado del esfuerzo del trabajo de los servicios aduaneros de la región, así como del Consejo de Ministros de Integración Económica; y constituye un paso firme hacia el fortalecimiento del proceso de la integración económica centroamericano

La declaración de mercancías debe ser preparada por el Agente Aduanal contratado por el importador o por el Despachante de Aduanas autorizado por la DGA. Para lo cual se deben tomar algunas consideraciones, entre las cuales están:

- a) Verificar que la mercancía amparada en la documentación, coincida con la realmente recibida.
- b) Agrupación de las Mercancías de acuerdo a la Clasificación Arancelaria establecida en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
- c) Prorratear los gastos ocasionados por fletes, seguros y otros gastos según cada Partida Arancelaria establecida.
- d) Determinar los derechos e impuestos que se deben cancelar por la mercancía importada, según el porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) establecida para cada Partida Arancelaria en el sistema Arancelario Centroamericano.
- e) Llenar las diferentes casillas con la información requerida en el Formulario de Declaración de Mercancías o Declaración Única Centroamericana.

- Declaración de Mercancías (DUCA)

DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA) -IMPRESA-									
Exportador / Proveedor	1.1 No. Identificación	1.2 Tipo Identificación	1.3 Nombre de identificación		Identificación de la Declaración				
	1.4 Monto de la Declaración	1.5 País Emisor	1.6 RACSA COMERCIAL, S.A.		1.000 Contenedor Número	2. No. de DUCA	3. Fecha de Aprobación	4. Código de Verificación	
Importador / Destinataria	5.1 No. Identificación	5.2 Tipo Identificación	5.3 Nombre de identificación		7. Admite régimen de tránsito	8. Admite de tránsito			
	5.4 Nombre y Tipo de Sociedad	5.5 País Emisor	5.6 RACSA		9. Admite régimen	10. Admite de tránsito			
	5.7 Dirección Postal	Callejón de Comercio, Km 26, Maíz de la Pasa, Guatemala, La Libertad, El Salvador			11. Régimen Aduanero	12. Origen	13. Clase	14. Fecha de expedición	
Destinatario	6.1 Dirección	6.2 No. Identificación	6.3 Nombre y Tipo de Sociedad		15. País Proveedor	16. País Expediente			
	6.4 Dirección Postal	Callejón de Comercio, Km 26, Maíz de la Pasa, Guatemala, La Libertad, El Salvador			17. País Origen	18. Depósito Aduanero / Zona Franca			
Transportista	7.1 Código	7.2 Nombre	7.3 Tipo de Transporte		19. País de Origen	20. Lugar de Origen			
	7.4 Nombre	TRANSPORTES RIVERA			21. Tipo de Transporte	22. Lugar de Origen			
Características	23.1 No. Identificación	23.2 No. Licencia de Circulación	23.3 Descripción de la Unidad de Transporte		24.1 Descripción de la Unidad de Transporte	24.2 País de origen	24.3 Marca	24.4 Capacidad	
	23.4 Marca y Modelo	23.5 País Expediente	23.6 Descripción del transporte y su contenido		24.5 Descripción del transporte y su contenido	24.6 Capacidad de la unidad de carga (descarga o almacenamiento)			
Valores Totales	25. Valor de Transacción	26. Valor de Seguro	27. Costo de Seguro	28. Costo de Flete	29. Valor Bruto Total	30. Valor Neto Total		31. Valor de Seguro	
	32. Valor de Aduana Total	33. Valor de Seguro	34. Valor de Flete	35. Valor de Seguro	36. Valor Bruto Total	37. Valor Neto Total		38. Valor de Seguro	
Mercancías	39. Cantidad de Bultos	40. Tipo de Bultos	41. Peso Neto	42. Peso Bruto	43. Código de Origen	44. Descripción de las mercancías			
	45. Descripción de las mercancías	46. Descripción de las mercancías	47. Código para identificar origen	48. Descripción de las mercancías	49. Descripción de las mercancías	50. Descripción de las mercancías	51. Descripción de las mercancías	52. Descripción de las mercancías	53. Descripción de las mercancías
Observaciones y Firmas	54. Descripción de las mercancías	55. Descripción de las mercancías	56. Descripción de las mercancías	57. Descripción de las mercancías	58. Descripción de las mercancías	59. Descripción de las mercancías	60. Descripción de las mercancías	61. Descripción de las mercancías	62. Descripción de las mercancías
	63. Descripción de las mercancías	64. Descripción de las mercancías	65. Descripción de las mercancías	66. Descripción de las mercancías	67. Descripción de las mercancías	68. Descripción de las mercancías	69. Descripción de las mercancías	70. Descripción de las mercancías	71. Descripción de las mercancías

This application was created using the trial version of the XtraReports.

**DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA)
REVERSO-**

<p>1. Admisión de partida 2. Código</p> <p>3. País de origen</p> <p>4. Descripción de mercancía</p> <p>5. Fecha de salida</p> <p>6. Monto de impuestos</p> <p>7. Observaciones</p>	<p>8. País de destino</p> <p>9. Descripción de mercancía</p> <p>10. Fecha de salida</p> <p>11. Monto de impuestos</p> <p>12. Observaciones</p>
<p>13. Admisión de partida</p> <p>14. Descripción de mercancía</p> <p>15. Fecha de salida</p> <p>16. Monto de impuestos</p> <p>17. Observaciones</p>	<p>18. País de destino</p> <p>19. Descripción de mercancía</p> <p>20. Fecha de salida</p> <p>21. Monto de impuestos</p> <p>22. Observaciones</p>
<p>23. Admisión de partida</p> <p>24. Descripción de mercancía</p> <p>25. Fecha de salida</p> <p>26. Monto de impuestos</p> <p>27. Observaciones</p>	<p>28. País de destino</p> <p>29. Descripción de mercancía</p> <p>30. Fecha de salida</p> <p>31. Monto de impuestos</p> <p>32. Observaciones</p>
<p>33. Admisión de partida</p> <p>34. Descripción de mercancía</p> <p>35. Fecha de salida</p> <p>36. Monto de impuestos</p> <p>37. Observaciones</p>	<p>38. País de destino</p> <p>39. Descripción de mercancía</p> <p>40. Fecha de salida</p> <p>41. Monto de impuestos</p> <p>42. Observaciones</p>

R: inicio: CR19000001124604 Actura Finalizaci3n: 09
A: Registro: 2019 No. Registro: 27698
M: amo: 674734
F: Hora Finalizaci3n: 05/06/2019 13:45
C: vedor:



SENASA
 Jairo Benicio Chevarria Alvarez
 Inspector SEPA
 30 MAYO 2019
 SEPA EL SALVADOR

Jairo Chevarria

SENASA
 Ant3n Enrique Benito Barroero
 Inspector SEPA
 30 MAYO 2019
 SEPA EL SALVADOR

SALIDA LIBRE

Perros blancos 280
 674734 Guasala
 291 5/2019
 24h
 1:35P
 Conting.

DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA) -DUCA POR LÍNEA-



1. No. Documento o Ref.		2. No. de DUCA		3. Fecha de Emisión						
		CR19900001124804		28/05/2019 12:59:04 p. m.		Hoja: 3/6				
Mercaderías	22. Cantidad de bultos	36. Clase de bulto	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cauda contigüa	Liquidación por Línea				
	13.000	Papeles		319.00		51.1 Tipo	51.2 Tasa	51.3 Total	51.4 MP	
	43. Número de línea	41. País origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo					
	0	Costa Rica	Kilogramos	319						
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías	47.1 Código para certificar origen	47.2 Reglas de origen						
31020000	Fertilizante Fosforado Polivalente									
48. Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana						
				1.187,52	53.5 Total General					
Mercaderías	23. Cantidad de bultos	36. Clase de bulto	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cauda contigüa	Liquidación por Línea				
	10.000	Papeles		319.00		51.1 Tipo	51.2 Tasa	51.3 Total	51.4 MP	
	43. Número de línea	41. País origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo					
	0	Costa Rica	Kilogramos	319						
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías	47.1 Código para certificar origen	47.2 Reglas de origen						
31020000	Fertilizante Fosforado Polivalente									
48. Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana						
				861,68	53.5 Total General					
Mercaderías	24. Cantidad de bultos	36. Clase de bulto	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cauda contigüa	Liquidación por Línea				
	10.000	Papeles		40.00		51.1 Tipo	51.2 Tasa	51.3 Total	51.4 MP	
	43. Número de línea	41. País origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo					
	0	Costa Rica	Litros	80						
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías	47.1 Código para certificar origen	47.2 Reglas de origen						
31020000	Fertilizante Fosforado Polivalente									
48. Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana						
				217,30	53.5 Total General					
Mercaderías	25. Cantidad de bultos	36. Clase de bulto	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cauda contigüa	Liquidación por Línea				
	20.000	Papeles		419.00		51.1 Tipo	51.2 Tasa	51.3 Total	51.4 MP	
	43. Número de línea	41. País origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo					
	0	Costa Rica	Litros	200						
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías	47.1 Código para certificar origen	47.2 Reglas de origen						
31020000	Fertilizante Fosforado Polivalente									
48. Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana						
				4.251,90	53.5 Total General					
Mercaderías	26. Cantidad de bultos	36. Clase de bulto	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cauda contigüa	Liquidación por Línea				
	10.000	Papeles		177,00		51.1 Tipo	51.2 Tasa	51.3 Total	51.4 MP	
	43. Número de línea	41. País origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo					
	0	Costa Rica	Litros	100						
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías	47.1 Código para certificar origen	47.2 Reglas de origen						
31020000	Fertilizante Fosforado Polivalente									
48. Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana						
				532,00	53.5 Total General					
Mercaderías	27. Cantidad de bultos	36. Clase de bulto	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cauda contigüa	Liquidación por Línea				
	10.000	Papeles		21,00		51.1 Tipo	51.2 Tasa	51.3 Total	51.4 MP	
	43. Número de línea	41. País origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo					
	0	Costa Rica	Litros	210						
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías	47.1 Código para certificar origen	47.2 Reglas de origen						
31020000	Fertilizante Fosforado Polivalente									
48. Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana						
				343,00	53.5 Total General					
Mercaderías	28. Cantidad de bultos	36. Clase de bulto	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cauda contigüa	Liquidación por Línea				
	11.000	Papeles		584,00		51.1 Tipo	51.2 Tasa	51.3 Total	51.4 MP	
	43. Número de línea	41. País origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo					
	0	Costa Rica	Kilogramos	584						
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías	47.1 Código para certificar origen	47.2 Reglas de origen						
31020000	Fertilizante Fosforado Polivalente									
48. Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana						
				543,00	53.5 Total General					

This application was created using the trial version of the XtraReports.

4.5 REGISTROS CONTABLES RELACIONADOS A LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS HACIA EL SALVADOR

Compras de inventario en el exterior

Para iniciar este apartado se pasa a definir lo que es la importación, luego se detallan los términos que se utilizan en una importación, posteriormente se definen los costos que se toman en cuenta al realizar una importación y finalmente se presenta un caso práctico.

Definición

Concepto de importación “Operación de compra de bienes que efectúa alguien ubicado en un país a otro situado en el extranjero, esta operación comprende tanto tramites de transporte como de introducción”

Conceptos Básicos Utilizados En Las Importaciones

Algunos conceptos básicos utilizados en las importaciones son los siguientes:

CIF: Cost, Insurance and Freight (costo, seguro y flete). “Este término es utilizado en el comercio internacional y significa que el precio de la mercadería comprende su precio, el seguro por el transporte y el flete entre el lugar de origen y el destino.”

FOB: Free on Board (libre a bordo). “Cláusula que significa que el precio de las mercaderías de exportación comprende todos los gastos hasta ponerlas sobre el medio de transporte, siendo a cargo del importador el flete y seguro más gastos de desembarco y gravámenes aduaneros.”

DAI: El Art. 3 literal b del reglamento de la Ley de Reintegro de los derechos arancelarios a la importación define lo que se entiende por DAI como “b) Derechos Arancelarios a la Importación, DAI: Arancel con el que se grava la importación de una mercadería, conforme lo establece el Sistema Arancelario Centroamericano, SAC”

La pregunta es sobre que se aplicará el DAI, esto los define el Art. 44 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) “El valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercaderías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados parte.

Dicho valor será determinado de conformidad con las disposiciones del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el reglamento.

El acuerdo antes mencionado regula en su artículo 1 lo siguiente, “1. El valor en aduana de las mercaderías importadas será el valor de la transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercaderías cuando estas se venden para su exportación al país de importación”

El Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) amplía en su Art. 188 los elementos que conforman el valor en aduanas y se cita textualmente “Artículo 188. Elementos del valor en aduana. Además de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del art. 8 del acuerdo, también formarán parte del valor en aduana, los elementos siguientes:

- a) Los gastos de transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
- b) Los gastos de carga y descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
- c) El costo del seguro.

Con lo anterior se define que el DAI se aplicará sobre el valor CIF que incluye el costo del bien más flete y seguro y en relación al cálculo del IVA la base imponible específica para las importaciones la define la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en su Art. 48 literal g y establece lo siguiente “g) En las importaciones e internaciones se tomará como base imponible, la cantidad que resulte de sumar al valor CIF o valor aduanero, los derechos arancelarios y los impuestos específicos al consumo que correspondan. En ningún caso el presente impuesto formará parte de la base imponible”.

Costos que se incluyen en Compra al Exterior

Cuando la adquisición se realiza en el extranjero se deben incluir entre los siguientes costos:

- Precio de compra.
- Costos de transporte (aéreo, marítimo o terrestre)
- Costo de seguros contra daños (por el traslado del o de los bienes)

- Costo de servicios bancarios por emisión de cartas de crédito, honorarios notariales.
- Manejo y almacenaje en la aduana.
- Impuesto de importación: El DAI o derechos arancelarios a las importaciones, este impuesto para el caso particular de El Salvador, grava con arancel del 0% la importación de maquinaria, materias primas y los productos intermedios no producidos en los países del área de Centro América, según resolución N° 26-96 de fecha 22 de mayo de 1996 del COMIECO, mediante la cual se establecieron los siguientes parámetros generales para la revisión de la política arancelaria, con los siguientes porcentajes de derechos arancelarios de importación (DAI)
 - a) 0% para materias primas, bienes intermedios y bienes de capital no producidos en Centroamérica.
 - b) 5% para materias primas producidas en Centroamérica.
 - c) 10% para bienes intermedios y bienes de capital producidos.
 - d) 15% para bienes de consumo final.

Impuestos específicos: Se aplica a ciertos productos como: bebidas alcohólicas, cigarrillos.

Costos de traslado del bien de la aduana a la empresa.

4.5.1 Caso práctico.

La empresa “INSAGRO, S.A. DE C.V.” en el año 20XX importa de Costa Rica, insumos agrícolas para comercializar en el país, pagándole a SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A. un valor total de \$ 23,526.96, según el detalle siguiente:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1500	1kg	Fertilizante Foliveex 20-20-20	\$ 1.99	\$ 2,985.00
312	1 kg	Fertilizante Foliveex Polisacáridos	\$ 3.71	\$ 1,157.52
240	1 kg	Fertilizante Plantox 1000	\$ 3.59	\$ 861.60
120	500 ml	Fertilizante Fertiplan NPK	\$ 1.81	\$ 217.20
300	1 litro	Fertilizante Foliveex Magnesio 8%	\$ 14.17	\$ 4,251.00
120	1 litro	Fertilizante Foliveex Potasio 40%	\$ 4.60	\$ 552.00
60	3.5 litros	Fertilizante Foliveex Calcio- Boro	\$ 12.45	\$ 747.00
528	1 litro	Green Garden Universal	\$ 2.81	\$ 1,483.68
300	1 litro	Green Garden Reverdeciente	\$ 3.69	\$ 1,107.00
1500	1 litro	Green Garden Antihormigas	\$ 2.84	\$ 4,260.00
1008	1 litro	Green Garden Orquídeas	\$ 2.81	\$ 2,832.48
1008	1 litro	Green Garden Floración	\$ 2.81	\$ 2,832.48
120	100 ml	Green Garden Todo Propósito	\$ 2.00	\$ 240.00
Peso Neto	7,262 kg		Sub Total	\$ 23,526.96
Peso Bruto	7,952 kg		Flete	\$ 1,485.00
Número de Bultos	504		Seguro	\$ 205.00
			Trámites	\$ 163.00
			Total CIP	\$ 25, 379.96

Paga Flete Terrestre por el traslado de la mercadería desde Costa Rica a El Salvador por valor de \$ 1,485.00 y seguro de bienes por \$ 205.00. Se paga servicios profesionales de Agente Aduanal por valor de \$ 144.25 más IVA. Se paga transporte desde la aduana a las instalaciones de la empresa por valor de \$ 132.74 más IVA a Transportes Unidos S.A.

Utilizando la información anterior, se realiza lo siguiente:

- Se distribuyen los costos de seguro, flete y transporte, utilizando como base el valor facturado de los productos importados.
- Se calcula el DAI para los insumos agrícolas con una tasa del 0% sobre el valor CIF; además el Visado de importación de insumos agrícolas por \$ 163.00.
- Se calcula el IVA a cancelar en la Aduana para la mercadería importada.
- Se elabora la Hoja de Retaceos.
- Se elaboran la tarjeta de inventario.
- Se efectúan los asientos contables relacionados con la importación.

Valor de la mercadería importada:

Mercadería importada	\$ 23,526.96
Flete Terrestre desde Costa Rica a El Salvador	\$ 1,485.00
Prima de Seguro	\$ 205.00
Agente Aduanal	\$ 144.25
Transporte terrestre en El Salvador	\$ 132.74
Trámites en Aduana	\$ 163.00
	<u>\$ 25,656.95</u>

Distribución de los costos:

CUADRO # 1 DISTRIBUCIÓN FLETE TERRESTRE \$ 1,485.00

TIPO DE MERCADERÍA	COSTO DE MERCADERÍA		FACTOR (1,485/23,526.96)	DISTRIBUCIÓN
Fertilizante Foliveex 20-20-20	\$ 2,985.00	X	0.06312	\$ 188.41
Fertilizante Foliveex Polisacáridos	\$ 1,157.52	X	0.06312	\$ 73.06
Fertilizante Plantox 1000	\$ 861.60	X	0.06312	\$ 54.38
Fertilizante Fertiplan NPK	\$ 217.20	X	0.06312	\$ 13.71
Fertilizante Foliveex Magnesio 8%	\$ 4,251.00	X	0.06312	\$ 268.32
Fertilizante Foliveex Potasio 40%	\$ 552.00	X	0.06312	\$ 34.84
Fertilizante Foliveex Calcio- Boro	\$ 747.00	X	0.06312	\$ 47.15
Green Garden Universal	\$ 1,483.68	X	0.06312	\$ 93.65
Green Garden Reverdeciente	\$ 1,107.00	X	0.06312	\$ 69.87
Green Garden Antihormigas	\$ 4,260.00	X	0.06312	\$ 268.89
Green Garden Orquídeas	\$ 2,832.48	X	0.06312	\$ 178.79
Green Garden Floración	\$ 2,832.48	X	0.06312	\$ 178.79
Green Garden Todo Propósito	\$ 240.00	X	0.06312	\$ 15.15
	\$23,526.96			\$ 1,485.00

CUADRO # 2 DISTRIBUCIÓN DE PRIMA DE SEGURO \$ 205.00

TIPO DE MERCADERÍA	COSTO DE MERCADERÍA		FACTOR (205/23,526.96)	DISTRIBUCIÓN
Fertilizante Foliveex 20-20-20	\$ 2,985.00	X	0.008713	\$ 26.01
Fertilizante Foliveex Polisacáridos	\$ 1,157.52	X	0.008713	\$ 10.09
Fertilizante Plantox 1000	\$ 861.60	X	0.008713	\$ 7.51
Fertilizante Fertiplan NPK	\$ 217.20	X	0.008713	\$ 1.89
Fertilizante Foliveex Magnesio 8%	\$ 4,251.00	X	0.008713	\$ 37.04
Fertilizante Foliveex Potasio 40%	\$ 552.00	X	0.008713	\$ 4.81
Fertilizante Foliveex Calcio- Boro	\$ 747.00	X	0.008713	\$ 6.51
Green Garden Universal	\$ 1,483.68	X	0.008713	\$ 12.93
Green Garden Reverdeciente	\$ 1,107.00	X	0.008713	\$ 9.65
Green Garden Antihormigas	\$ 4,260.00	X	0.008713	\$ 37.12
Green Garden Orquídeas	\$ 2,832.48	X	0.008713	\$ 24.68
Green Garden Floración	\$ 2,832.48	X	0.008713	\$ 24.68
Green Garden Todo Propósito	\$ 240.00	X	0.008713	\$ 2.09
	\$ 23,526.96			\$ 205.00

CUADRO # 3 DISTRIBUCIÓN DE TRANSPORTE EN EL SALVADOR \$ 132.74

TIPO DE MERCADERÍA	COSTO DE MERCADERÍA		FACTOR (132.74/23,526.96)	DISTRIBUCIÓN
Fertilizante Foliveex 20-20-20	\$ 2,985.00	X	0.005642	\$ 16.84
Fertilizante Foliveex Polisacáridos	\$ 1,157.52	X	0.005642	\$ 6.53
Fertilizante Plantox 1000	\$ 861.60	X	0.005642	\$ 4.86
Fertilizante Fertiplan NPK	\$ 217.20	X	0.005642	\$ 1.23
Fertilizante Foliveex Magnesio 8%	\$ 4,251.00	X	0.005642	\$ 23.98
Fertilizante Foliveex Potasio 40%	\$ 552.00	X	0.005642	\$ 3.11
Fertilizante Foliveex Calcio- Boro	\$ 747.00	X	0.005642	\$ 4.21
Green Garden Universal	\$ 1,483.68	X	0.005642	\$ 8.37
Green Garden Reverdeciente	\$ 1,107.00	X	0.005642	\$ 6.25
Green Garden Antihormigas	\$ 4,260.00	X	0.005642	\$ 24.03
Green Garden Orquídeas	\$ 2,832.48	X	0.005642	\$ 15.98
Green Garden Floración	\$ 2,832.48	X	0.005642	\$ 15.98
Green Garden Todo Propósito	\$ 240.00	X	0.005642	\$ 1.35
	\$ 23,526.96			\$ 132.74

CUADRO # 4 DISTRIBUCIÓN DE COSTO DEL AGENTE ADUANAL \$ 144.25

TIPO DE MERCADERÍA	COSTO DE MERCADERÍA		FACTOR (144.25/23,526.96)	DISTRIBUCIÓN
Fertilizante Foliveex 20-20-20	\$ 2,985.00	X	0.006131	\$ 18.30
Fertilizante Foliveex Polisacáridos	\$ 1,157.52	X	0.006131	\$ 7.10
Fertilizante Plantox 1000	\$ 861.60	X	0.006131	\$ 5.28
Fertilizante Fertiplan NPK	\$ 217.20	X	0.006131	\$ 1.33
Fertilizante Foliveex Magnesio 8%	\$ 4,251.00	X	0.006131	\$ 26.06
Fertilizante Foliveex Potasio 40%	\$ 552.00	X	0.006131	\$ 3.38
Fertilizante Foliveex Calcio- Boro	\$ 747.00	X	0.006131	\$ 4.58
Green Garden Universal	\$ 1,483.68	X	0.006131	\$ 9.10
Green Garden Reverdeciente	\$ 1,107.00	X	0.006131	\$ 6.79
Green Garden Antihormigas	\$ 4,260.00	X	0.006131	\$ 26.12
Green Garden Orquídeas	\$ 2,832.48	X	0.006131	\$ 17.37
Green Garden Floración	\$ 2,832.48	X	0.006131	\$ 17.37
Green Garden Todo Propósito	\$ 240.00	X	0.006131	\$ 1.47
	\$ 23,526.96			\$ 144.25

**CUADRO # 5 DISTRIBUCIÓN DE VISADO DE IMPORTACIÓN DE LA
MERCADERÍA \$ 163.00**

TIPO DE MERCADERÍA	COSTO DE MERCADERÍA		FACTOR (163/23,526.96)	DISTRIBUCIÓN
Fertilizante Foliveex 20-20-20	\$ 2,985.00	X	0.006928	\$ 20.68
Fertilizante Foliveex Polisacáridos	\$ 1,157.52	X	0.006928	\$ 8.02
Fertilizante Plantox 1000	\$ 861.60	X	0.006928	\$ 5.97
Fertilizante Fertiplan NPK	\$ 217.20	X	0.006928	\$ 1.50
Fertilizante Foliveex Magnesio 8%	\$ 4,251.00	X	0.006928	\$ 29.45
Fertilizante Foliveex Potasio 40%	\$ 552.00	X	0.006928	\$ 3.82
Fertilizante Foliveex Calcio- Boro	\$ 747.00	X	0.006928	\$ 5.18
Green Garden Universal	\$ 1,483.68	X	0.006928	\$ 10.28
Green Garden Reverdeciente	\$ 1,107.00	X	0.006928	\$ 7.67
Green Garden Antihormigas	\$ 4,260.00	X	0.006928	\$ 29.51
Green Garden Orquídeas	\$ 2,832.48	X	0.006928	\$ 19.62
Green Garden Floración	\$ 2,832.48	X	0.006928	\$ 19.62
Green Garden Todo Propósito	\$ 240.00	X	0.006928	\$ 1.66
	\$ 23,526.96			\$ 163.00

CUADRO # 6 DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

	FACTURA	\$ 23,526.96
	FLETE TERRESTRE	\$ 1,485.00
	PRIMA DE SEGURO	\$ 205.00
(=)	VALOR CIF	\$ 25,216.96
	TASA DAI	0.0%
	DAI	0.0
	TASA DE IVA	13%
	VALOR CIF + DAI	\$ 25,216.96
	IVA CRÉDITO FISCAL	\$ 3,278.20

CUADRO # 7 DETERMINACIÓN DE PAGO EN ADUANA

IVA CRÉDITO FISCAL	\$ 3,278.20
TRÁMITES	\$ 163.00
TOTAL, COBRADO POR ADUANA	\$ 3,441.20

LIBRO DIARIO

INSAGRO, S.A. DE C.V.

FECHA	CONCEPTO	FM	PARCIAL	CARGO	ABONO
29/05/19	ASIENTO # 1				
	<u>Pedidos en tránsito</u>			\$ 25,216.96	
	Insumos Agrícolas				
	<u>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</u>				\$ 25,216.96
	Banco				
	v/ Por pago a proveedor, transporte y seguro.				
14/06/19	ASIENTO # 2				
	IVA Crédito Fiscal			\$ 3,278.20	
	<u>Pedidos en tránsito</u>			\$ 163.00	
	Insumos Agrícolas				
	<u>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</u>				\$ 3,441.20
	Banco				
	v/ Por pago de impuestos aduanales.				
14/06/19	ASIENTO # 3				
	IVA Crédito Fiscal			\$ 36.01	
	<u>Pedidos en tránsito</u>			\$ 276.99	
	Insumos Agrícolas				
	<u>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</u>				\$ 298.57
	Banco				
	<u>Retenciones por pagar</u>				\$ 14.43
Renta					
	v/ Por pago de agente aduanal y transporte interno.				

17/06/19	<p style="text-align: center;">ASIENTO # 4</p> <p>Inventario</p> <p style="text-align: center;"><u>Pedidos en tránsito</u></p> <p style="text-align: center;">Insumos Agrícolas</p> <p>v/ Por traslado a inventario de la mercadería importada.</p>			\$ 25,656.95	\$ 25,656.95
----------	--	--	--	--------------	--------------

Explicación de los Asientos Contables.

- La partida # 1 en el caso de la mercadería incluye el costo según factura, el flete terrestre y la prima de seguro, equivalentes al valor CIF.
- La partida # 2 es por los pagos efectuados en la Aduana por los trámites correspondientes a la importación de la mercadería y el pago de impuestos.
- La partida # 3 es por los costos de los honorarios del agente aduanal y del transporte terrestre en El Salvador.
- La partida # 4 es la incorporación del pedido en tránsito a inventario de la empresa.

4.5.2 Hoja de retaceo

INSAGRO, S.A.
HOJA DE RETACEO
N° 001

FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	N° DE DOC	PESO CANT.	PRECIO UNIT.	VALOR FOB	COSTOS EN EL EXTER		VALOR CIF	DAI	COSTOS LOCALES			TOTAL	COSTO UNITARIO
							F. TERRES, SEGURO				AGE. ADUA. TRÁMIT.	TRANS. INTER.			
17/06/2019	CARTAGINES	Fertilizante Foliveex 20-20-20	11097	1kg	\$ 1,99	\$ 2,995.00	\$ 188.41	\$ 26.01	\$ 3,199.42	\$ 0.00	\$ 18.30	\$ 20.68	\$ 16.84	\$ 3,255.24	\$ 2.17
17/06/2019	CARTAGINES	Fertilizante Foliveex Poliscacidos	11097	1kg	\$ 3.71	\$ 1,573.32	\$ 73.06	\$ 10.09	\$ 1,240.67	\$ 0.00	\$ 7.10	\$ 8.02	\$ 6.53	\$ 1,262.32	\$ 4.05
17/06/2019	CARTAGINES	Fertilizante Planox 1000	11097	1kg	\$ 3.59	\$ 861.60	\$ 54.38	\$ 7.51	\$ 923.49	\$ 0.00	\$ 5.28	\$ 5.97	\$ 4.86	\$ 939.60	\$ 3.92
17/06/2019	CARTAGINES	Fertilizante Fertiplan MPK	11097	500 ml	\$ 1.81	\$ 217.20	\$ 13.71	\$ 1.89	\$ 232.80	\$ 0.00	\$ 1.33	\$ 1.50	\$ 1.23	\$ 236.86	\$ 1.97
17/06/2019	CARTAGINES	Fertilizante Foliveex Magnesio 8%	11097	1litro	\$ 14.17	\$ 4,251.00	\$ 268.32	\$ 37.04	\$ 4,556.36	\$ 0.00	\$ 26.06	\$ 29.45	\$ 23.98	\$ 4,635.85	\$ 15.45
17/06/2019	CARTAGINES	Fertilizante Foliveex Potasio 40%	11097	1litro	\$ 4.60	\$ 552.00	\$ 34.84	\$ 4.81	\$ 591.65	\$ 0.00	\$ 3.38	\$ 3.82	\$ 3.11	\$ 601.96	\$ 5.02
17/06/2019	CARTAGINES	Fertilizante Foliveex Calcio-Boro	11097	3.5 lit	\$ 12.45	\$ 747.00	\$ 47.15	\$ 6.51	\$ 800.66	\$ 0.00	\$ 4.58	\$ 5.18	\$ 4.21	\$ 814.63	\$ 13.58
17/06/2019	CARTAGINES	Green Garden Universal	11097	1litro	\$ 2.81	\$ 1,483.68	\$ 93.85	\$ 12.93	\$ 1,590.26	\$ 0.00	\$ 9.10	\$ 10.28	\$ 8.37	\$ 1,618.01	\$ 3.06
17/06/2019	CARTAGINES	Green Garden Reverdeciente	11097	1litro	\$ 3.69	\$ 1,107.00	\$ 69.87	\$ 9.65	\$ 1,186.52	\$ 0.00	\$ 6.79	\$ 7.67	\$ 6.25	\$ 1,207.23	\$ 4.02
17/06/2019	CARTAGINES	Green Garden Antihormigas	11097	1litro	\$ 2.84	\$ 4,260.00	\$ 268.89	\$ 37.12	\$ 4,566.01	\$ 0.00	\$ 26.12	\$ 29.51	\$ 24.03	\$ 4,645.67	\$ 3.10
17/06/2019	CARTAGINES	Green Garden Orquídeas	11097	1litro	\$ 2.81	\$ 2,832.48	\$ 178.79	\$ 24.68	\$ 3,035.95	\$ 0.00	\$ 17.37	\$ 19.62	\$ 15.98	\$ 3,088.92	\$ 3.06
17/06/2019	CARTAGINES	Green Garden Floración	11097	1litro	\$ 2.81	\$ 2,832.48	\$ 178.79	\$ 24.68	\$ 3,035.95	\$ 0.00	\$ 17.37	\$ 19.62	\$ 15.98	\$ 3,088.92	\$ 3.06
17/06/2019	CARTAGINES	Green Garden Todo Propósito	11097	100 ml	\$ 2.00	\$ 240.00	\$ 15.15	\$ 2.09	\$ 257.24	\$ 0.00	\$ 1.47	\$ 1.66	\$ 1.35	\$ 261.72	\$ 2.18
						\$ 23,526.96			\$ 25,216.96					\$ 25,656.95	

4.5.3 Hoja de inventario

TARJETA DE INVENTARIO
MÉTODO: PRIMERAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS (PEPS)
NOMBRE DE LA EMPRESA: INSAGRO, S.A.
PERÍODO: DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2019
NIT: 0614-010180-108-2 NCR: 8736-9

ARTÍCULO: Fertilizante Folivear 20-20-20 UNIDAD DE MEDIDA: Kilogramo

N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	N° DE DOC.	NACIONALIDAD	LIBRO DE REF.	ENTRADAS		SALIDAS		EXISTENCIAS		
							UNIDADES	COSTO UNITARIO	UNIDADES	COSTO UNITARIO	UNIDADES	COSTO UNITARIO	TOTAL
1	17/06/2019	Importación	CARTAGINES	11097	costarricense	Libro de retaceo N° 001	1500	\$ 2.17			1500	\$ 2.17	\$3,255.00

NOTA: Se elabora una tarjeta de inventario por cada artículo (insumo agrícola) importado.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Concluida la investigación sobre el proceso de importación de insumos agrícolas hacia El Salvador y su tratamiento contable, aduanero y tributario, se pueden concluir los siguientes aspectos:

Los importadores de Insumos Agrícolas, poseen los conocimientos conceptuales de aduanas, exportaciones e importaciones, aduanas terrestres y operaciones relacionadas; sin embargo, se concluye que estos no poseen el conocimiento de los tributos y régimen legal de las operaciones aduaneras, así como también se carece del conocimiento de los procesos requeridos para la importación de bienes en las aduanas terrestres de la república y el proceso contable que se debe realizar para estas.

A través de esta investigación, se hace evidente la necesidad de adquirir el conocimiento en materia aduanal, para la práctica profesional de la carrera, ya que todo Contador Público puede estar relacionado con las actividades de importación o ejercer la profesión como asesoría en dicho rubro.

Es necesario el conocimiento de los trámites que deben realizar para poder llevar a cabo importaciones de diferentes bienes a través de las aduanas terrestres, por lo que la presente investigación revela que la mayoría de los importadores desconocen todo tipo de información relacionada y de qué fuentes es factible obtener dicha información. Actualmente es más fácil la obtención de la correcta y adecuada información relacionada a dicho tema, puesto que esta se encuentra disponible en sitios web oficiales, así como todas las leyes que rigen el rubro.

Y como último punto, se concluye que los importadores no cuentan con fuentes bibliográficas fiables que puedan solventar dudas y que ejemplifiquen el proceso contable necesario para las operaciones de importación de bienes en las aduanas terrestres de El Salvador.

5.2 RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta la investigación realizada a las personas que actualmente se dedican a la importación de Insumos Agrícolas y habiendo extraído conclusiones sobre esta, sugerimos las siguientes recomendaciones:

Que debido a la falta de conocimiento de las leyes tributarias y demás reglamento aduanal, de las personas que actualmente se dedican a la importación de Insumos Agrícolas y de los estudiantes en todos los niveles de la carrera, es necesario incluir en la enseñanza el estudio y análisis de dichas leyes regulatorias para las aduanas terrestres en El Salvador; también es necesario el estudio contable del referido tema puesto que es parte del ejercicio de la profesión.

Sugerido lo anterior; nos encontramos con una amalgama de información necesaria para el conocimiento y dominio adecuado del tema en estudio, por lo que consideramos conveniente incluir en el pensum de la carrera una materia específica para el estudio y análisis del régimen legal, tributario y el proceso contable de las operaciones relativas a importaciones en las aduanas de El Salvador, las cuales se encuentran recopiladas en este documento como parte de la investigación y para facilidad de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública.

Para el adecuado aprendizaje de los procesos contables, no sólo relacionados al tema de importación de bienes, es necesario contar con un sistema y un paquete contable para la práctica de los estudiantes, actualmente las contabilidades en las empresas se llevan en sistemas integrados de manera digital y física, por lo cual se considera necesario la implementación de un nuevo y moderno método de enseñanza.

Como último punto, sugerimos a los docentes promover el hábito de investigación de los estudiantes para alimentar el saber y de la misma manera sugerimos a los estudiantes ahondar en los diferentes temas aprendidos para así ejercer la profesión de la mejor manera posible en el ámbito laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Normativa Aduanera

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Decreto No. 293, Diario Oficial No. 16, Tomo No. 286, Año 1985.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Almacenaje, Decreto Legislativo No.638, Diario Oficial No. 285, Tomo 309, Año 1990.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Registro de Importadores, Decreto Legislativo No. 224, Diario Oficial No. 241, Tomo 349, Año 2000.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Simplificación Aduanera, Decreto Legislativo No. 529, Diario Oficial No. 23, Tomo 342, Año 1999.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Decreto Legislativo No. 405, Diario Oficial No. 176, Tomo 340, Año 1998.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, Decreto Legislativo No. 373, Diario Oficial No. 81, Tomo No. 351, Año 2001.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, Decreto Legislativo No. 551, Diario Oficial No. 204, tomo 353, Año 2001.

Normativa Tributaria

Código Tributario y su Reglamento. D.L. N.º 230 al 14 de diciembre de 2000, publicado en el D.O. N.º 241, Tomo N.º 349, del 22 de diciembre de 2000.

Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y su Reglamento. D.L. N.º 296, del 24 de julio de 1992, publicado en el D.O. N.º 143, Tomo N.º 316, del 31 de julio de 1992.

Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento. D.L. N.º 242 del 18 de diciembre de 1991, publicado en el D.O. N.º 242, Tomo N.º 313, del 21 de diciembre de 1991.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV) y su Reglamento.

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV).

Normativa contable

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

Libro

Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández-Collado, Pilar Baptista Lucio (Sexta edición). Metodología de Investigación.

Páginas Web:

www.mh.gob.sv

www.aduana.gob.sv

<https://www.gobiernoabierto.gob.sv/>

<http://importaryexportarelsalvador.blogspot.com>

ANEXOS

ANEXO 1: Modelo de instrumento de investigación

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE



DIRIGIDA A: Los importadores de insumos agrícolas procedentes de Centro América con destino a El Salvador del Municipio de Santa Ana.

OBJETIVO: Obtener información representativa de todos los procedimientos y sobre todas aquellas situaciones que se pueden presentar al importar insumos agrícolas hacia El Salvador.

INDICACIONES: Subraye la(s) respuesta (s) que usted considere más conveniente o complemente con su opinión según sea el caso.

- 1) ¿Qué lo motivo a ser un importador de insumos agrícolas?
 - a) Tener su negocio propio
 - b) La crisis Económica
 - c) El desempleo
 - d) Facilidad del negocio
 - e) Otro Especifique_____

- 2) ¿Cuánto tiempo se tardó en los trámites para inscribirse como importador de insumos agrícolas?
 - a) Un mes
 - b) Dos mese
 - c) Más de tres meses
 - d) Otro especifique: _____

- 3) ¿Cuánto tiempo tiene operando como importador de insumos agrícolas hacia El Salvador?
 - a) Menos de un año
 - b) De uno a tres años
 - c) De tres a más años

- 4) ¿Qué vía utiliza para realizar la importación de insumos agrícolas hacia El Salvador?
- a) Marítima
 - b) Terrestre
- 5) ¿Cuánto tiempo se encuentran retenidos los insumos agrícolas importados en los depósitos temporales en territorio salvadoreño?
- a) De 1 a 5 días
 - b) De 6 a 10 días
 - c) De 11 a 15 días
 - d) Más de 15 días
- 6) ¿Cuánto tiempo se tardan los trámites en la aduana para introducir los insumos agrícolas hacia El Salvador?
- a) 1 semana
 - b) 2 semana
 - c) Más de tres semanas
 - d) Otro especifique: _____
- 7) ¿Cuál es el método de valoración aplicable a los insumos agrícolas que usted importa hacia El Salvador?
- a) Valor factura
 - b) Valor del último recurso
 - c) Valor de transacción de las mercancías importadas
 - d) No lo sé
- 8) ¿Cuál de los siguientes métodos de valoración de inventarios utiliza usted?
- a) Costo promedio
 - b) Primeras entradas, primeras salidas.
 - c) No lo sé

- 9) ¿Lleva usted contabilidad formal?
- a) Si
 - b) No
- 10) ¿Ha recibido en alguna ocasión visitas por parte de las Autoridades de la Dirección General de Aduana o la Dirección General de Impuestos con referencia a importaciones de insumos agrícolas que ha realizado anteriormente?
- a) Si
 - b) No
- 11) Si la respuesta de la pregunta anterior es afirmativa: ¿Le han realizado algún tipo de observaciones por la forma de contabilizar las transacciones de importaciones de insumos agrícolas hacia El Salvador?
- a) Si
 - b) No
- 12) ¿Qué tipo de observaciones le han realizado? (Puede subrayar más de una situación)
- a) Falta de documentación contable
 - b) Error en la forma de contabilizar las transacciones
 - c) Errores en trámites aduanales
 - d) Falta de pago de impuestos correspondientes
- 13) Considera que actualmente está bien informado de todos los procedimientos que se realizan para importar insumos agrícolas hacia a El Salvador
- a) Si
 - b) No
- 14) ¿Qué tan útil considera el desarrollo de un documento que abarque los procedimientos que se deben de realizar para importar insumos agrícolas hacia El Salvador; así como el respectivo tratamiento contable para registrar correctamente las transacciones?
- a) Muy útil
 - b) Útil
 - c) Poco útil
 - d) No me sería Útil

ANEXO 2: Carta para importadores

Santa Ana, 2 de septiembre 2019

Importadores de Insumos Agrícolas, Santa Ana


Reciban un cordial y afectuoso saludo de parte de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente; deseándole éxitos en sus labores cotidianas.


Actualmente estudiantes de nuestra facultad se encuentran realizando su trabajo de grado denominado **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA IMPORTACION DE INSUMOS AGRICOLAS HACIA EL SALVADOR; Y SU TRATAMIENTO CONTABLE, TRIBUTARIO Y ADUANERO”**, razón por la cual solicitamos de su valiosa colaboración, con el llenado de un cuestionario, el cual tiene como objetivo principal contribuir al tema antes mencionado.

Para su comodidad brindamos los datos de los estudiantes que se encuentran realizando el estudio:

Belisario Antonio, Asencio Pérez,	AP10014
Melvin Antonio, Castaneda Guerra,	CG11037
Marlon Eduardo, Rosales Toledo,	RT13012

Le agradecemos de ante mano su favorable respuesta a la presente y valiosa contribución al trabajo de grado.


Lic. Waldemar Sandoval
Jefe del Departamento de Ciencias Económicas
Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente



ANEXO 3: Modelo de Declaración de Mercancías

ANEXO I DACG No. DGA-009-2019														
FORMATO DUCA														
DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA).														
Exportador / Proveedor	4.1 No. Identificación		4.2 Tipo identificación		Identificación de la declaración			CÓDIGO DE BARRAS						
	4.4 Nombre o razón social		4.3 País Emisión		1. No. Correlativo o referencia	2. No. de DUCA	3. Fecha de aceptación							
Importador / Destinatario	5.1 No. Identificación		5.2 Tipo identificación		7. Aduana registro/inicio tránsito			8. Aduana salida						
	5.4 Nombre o razón social		5.3 País Emisión		9. Aduana ingreso			10. Aduana destino						
Declarante	6.1 Código				11. Régimen Aduanero			12. Modalidad	13. Clase	14. Fecha vencimiento				
	6.2 No. Identificación				15. País procedencia			16. País Exportación						
Transportista	6.3 Nombre o razón social				17. País destino			18. Depósito Aduanero/Zona Franca						
	6.4 Domicilio fiscal				19.1 Código			20. Modo de transporte	21. Lugar de embarque		22. Lugar desembarque			
Conductor	19.2 Nombre				23.1 No. Identificación			23.2 No. Licencia de conducir		23.3 País Expedición				
	23.4 Nombres y apellidos				24.1 Identificación de la unidad de transporte			24.2 País de registro		24.3 Marca	24.4 Chasis/VIN			
Valores Totales	24.5 Identificación del remolque o semirremolque				24.6 Cantidad de unidades de carga (remolques o semirremolques)			24.7 Número de dispositivo de seguridad (precintos o		24.8 Equipamiento	24.9 Tamaño del equipamiento	24.10 Tipo de carga	24.11 Número/Números de identificación del contenedor/es	
	25. Valor de transacción		26. Gastos de transporte		27. Gastos de seguro		28. Otros gastos	32. Peso Bruto total	33. Peso Neto total	Liquidación General				
Mercancías	29. Valor en Aduana total		30. Incoterm		31. Tasa de cambio					34.1 Tipo de tribut	34.2 Total por	34.3 Modalidad		
	35. Cantidad de bultos		36. Clase de bultos		37. Peso neto		38. Peso Bruto	39. Cuota contingente		Liquidación por línea				
Documentos de soporte	40. Número de línea		41. País		42. Unidad de medida		43. Cantidad	44. Acuerdo		53.1 Tipo	53.2 Tasa	53.3 Total	53.4 MP	
	45. Clasificación arancelaria		46. Descripción de las mercancías		47.1 Criterio para certificar origen		47.2 Reglas accesorias							
Observaciones y firmas	48 Valor de transacción		49. Gastos de transporte		50. Seguro		51. Otros gastos	52. Valor en aduana	53.5 Total General					
	54.1 Código del tipo de documento		54.2 Número de documento		54.3 Fecha de emisión de documento		54.4 Fecha de vencimiento	54.5 País de emisión del documento	54.6 Línea (al que aplica el documento)	54.7 Nombre de la autoridad o entidad que emitió el documento de soporte		54.8 Monto		
Observaciones y firmas	55. Observaciones				Uso de Aduanas			Uso de Ventanilla Única						
	56. Válida hasta				57. Firma, fecha y sello del funcionario autorizado por la Dirección General de Aduanas o de la Aduana de Salida			58. Firma o autorización de ventanilla única		59. Código de Exportador				
Observaciones y firmas					Firma			Firma						
	60				61. El suscrito declara bajo fe de juramento que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.			62. El suscrito certifica bajo fe de juramento que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.						
Representado por				Firma del Agente Aduanero			Nombre Empresa		Nombre Empresa		Carga			
Lugar y Fecha				Carga			Firma		Firma		Firma			

DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA) -REVERSO-



ADUANA DE PARTIDA					ADUANA DE PASO					
1. Aduana de Partida		2. Código		3. País		10. Aduana de paso		11. Código		
4. Dispositivo de seguridad		5. Ruta a seguir			12. Número de dispositivo de seguridad nuevo					
6. Fecha y hora				7. Plazo en horas		13. Fecha y hora				
8. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana						14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana				
9. Observaciones						9. Observaciones				
ADUANA DE PASO					ADUANA DE PASO					
10. Aduana de paso		11. Código			10. Aduana de paso		11. Código			
12. Número de dispositivo de seguridad nuevo						12. Número de dispositivo de seguridad nuevo				
13. Fecha y hora						13. Fecha y hora				
14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana						14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana				
9. Observaciones						9. Observaciones				
ADUANA DE PASO					ADUANA DE DESTINO					
10. Aduana de paso		11. Código			15. Aduana de destino		11. Código			
12. Número de dispositivo de seguridad nuevo						12. Número de dispositivo de seguridad nuevo				
13. Fecha y hora						13. Fecha y hora				
14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana						14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana				
9. Observaciones						9. Observaciones				